ANEXO CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N.° 169 -CENACAVIACIÓN-2025 cuyo objeto es SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, REPARACIÓN Y/O EXCHANGE PARA REPARABLES GENERALES PARA LA FLOTA UH-60, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL-CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA CENAC AVIACIÓN - NIT: 830.039.207-8 y la empresa ULS – UNIVERSAL LOGISTICS SUPPORT CORP, identificada con N° P07000131254 representada legalmente por el señor Alberto Alejandro León Salgado, con cedula ciudadanía N° 6.498.573 de Tuluá, con Apoderado en Colombia por la empresa ULS COLOMBIA S.A.S., con NIT 900486488 0, representada a su vez por el señor Andres Reyes Smith con cédula de Ciudadanía N°80.419.108 expedida en Usaquén, representante legal suplente.

Los suscritos a saber: De una parte el señor Coronel **HÉCTOR GERMÁN CRUZ LARA**, mayor de edad, residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 79.980.378 de Bogotá D.C., quien actúa en su carácter de Director Central Administrativa y Contable Especializada CENAC AVIACIÓN y en consecuencia ORDENADOR DEL GASTO, debidamente facultado para suscribir la presente Aceptación de Oferta de conformidad con la Resolución N° 4130 del 16 de junio de 2022 del Ministerio de Defensa Nacional, por la cual se expidió el Manual de Contratación y Convenios del Ministerio de Defensa Nacional, modificado parcialmente por la Resolución N° 4213 del 13 de octubre de 2023 y la Resolución N° 4223 del 23 de junio de 2022 "Por la cual se delegan unas funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios con destino al Ministerio de Defensa Nacional, unas Funciones de carácter administrativo y se dictan otras disposiciones", debidamente facultado para celebrar contratos, en concordancia con la Circular N° 2024315014513913 del 9 de junio del 2024, Acta de Posesión N° 27 de 29 de junio del 2024, actuando en nombre y representación del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL,** y por **la empresa ULS – UNIVERSAL LOGISTICS SUPPORT CORP,** identificada con N° P07000131254 representada legalmente por el señor Alberto Alejandro León Salgado, con cedula ciudadanía N° 6.498.573 de Tuluá, con **Apoderado** en Colombia por la empresa ULS COLOMBIA S.A.S., con NIT 900486488 0, representada a su vez por el señor Andrés Reyes Smith con cédula de Ciudadanía N°80.419.108 expedida en Usaquény quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS** de acuerdo con el siguiente clausulado:

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA se obliga con el M. D. N. - EJÉRCITO NACIONAL -CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN, a realizar el "**SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, REPARACIÓN Y/O EXCHANGE PARA REPARABLES GENERALES PARA LA FLOTA UH-60"** con las especificaciones técnicas descritas en el estudio previo definitivo, pliego de condiciones, Resolución de justificación del proceso, Resolución de apertura, especificaciones técnicas y la oferta que hacen parte integral del presente contrato derivado del **PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS PARA LA DEFENSA Y SEGURIDAD NACIONAL SASD-106-CENACAVIACION-2025.**

CLÁUSULA SEGUNDA. - VALOR DEL CONTRATO: El valor de contrato es por la suma de **QUINIENTOS NUEVE MIL DOLARES (USD509.000,00)** los cuales para efectos de imputación presupuestal son proyectados conforme a la

TRM establecida por el MDN que equivale a $4.700 COP para la presente vigencia 2025, de acuerdo a la circular RS20250109002013 del 09 de enero 2025 equivale a de **DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($2.392.300.000,00)** discriminados así:

ITEM LOTE	CÓDIGO UNSPSC	DESCRIPCIÓN	PARTE NUMERO	PARTE NUMERO ALTERNO	CONDICION	CANTIDAD	UNIDAD	PRECIO UNITARIO EN DOLARES	PRECIO TOTAL EN DOLARES
5	78181802	CIS PROCESOR	CP-2036/A	146310-7	EXCHANGE /REPARADO	1	UN	USD30.000,00	USD30.000,00
21	78181802	TRANSMISSION,MECHAN	70351-08001-049	70351-08001-050	REPARACION	1	UN	USD59.000,00	USD59.000,00
23	78181802	TRANSMISSION,MECHAN lima	70358-06600-046	N/A	REPARACION	5	UN	USD43.000,00	USD215.000,00
24	78181802	TRANSMISSION,MECHAN india	70358-06600-048	N/A	REPARACION	1	UN	USD43.000,00	USD43.000,00
26	78181802	FAN,VANEAXIAL-P/N 52E15-1- P/N 7000-5594	70361-03005-107	7000-5594	REPARACION	2	UN	USD9.500,00	USD19.000,00
31	78181802	CHAMBER,COMBUSTION,AIRCRAFT GAS TURBINE	6064T54G08	N/A	EXCHANGE OVERHAUL	1	UN	USD55.000,00	USD55.000,00
32	78181802	NOZZLE,TURBINE,AIRC	6071T04G02	N/A	EXCHANGE REPARACION	1	UN	USD39.000,00	USD39.000,00
34	78181802	VALVE ASSEMBLY,ANTI-ICING,JET ENGINE	5066T38G08	3224796-7-5064T56P07-5066T38G04-5066T38G07-59364-3224796-6-6064T56P04-6064T56P07-6064T56P08-6064T56P09	REPARACION	2	UN	USD19.000,00	USD38.000,00
36	78181802	VALVE ASSY,AUXILIAR	52900-2	70651-03300-102	REPARACION	1	UN	USD11.000,00	USD11.000,00
TOTAL ADJUDICAR									**USD509.000,00**

PARÁGRAFO PRIMERO: Los precios ofertados se mantendrán vigentes, firmes y fijos durante la vigencia del contrato y el contratista deberá considerar todas las formas de pago como de contado, por lo tanto, no se aceptan variación o cobros indirectos, fletes u otras consideraciones al precio final del objeto contratado.

CLÁUSULA TERCERA. - FORMA Y CONDICIONES DE PAGO: EL MDN - EJÉRCITO NACIONAL - CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN se compromete a cancelar el valor del presente contrato hasta por la suma de **DÓLARES AMERICANOS EQUIVALEN QUINIENTOS NUEVE MIL DOLARES (USD509.000,00)** al número de cuenta 4462288048, ABA 021000021 SWIFT CHASUS33 ROUTING No 267084131 CUENTA CORRIENTE CHASE PERFORMANCE BUSINESS a nombre de ULS-UNIVERSAL LOGISTICS SUPPORT CORP , del Banco CHASE BANK USA así:

PAGOS PARCIALES: Se realizará pagos parciales contra entregas parciales equivalente a la recepción de los servicios adquiridos, mediante giro directo dentro de los sesenta (60) días calendario siguiente al recibo a satisfacción de los servicios y previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Cumplimiento de los trámites de perfeccionamiento, legalización y ejecución del contrato resultante.
2. Elaboración, suscripción, y cargue del acta de inicio en la plataforma del SECOP II por parte del supervisor.
3. Informe del Supervisor del contrato.

4. Factura y/o cuenta de cobro. (Si es responsable de facturar, debe hacerlo electrónicamente, de conformidad con lo establecido en el Artículo 615 del Estatuto Tributario, desarrollado por el artículo 1.6.1.4.1 del Decreto Único Reglamentario 1625 de 2016)
5. Situación de recursos por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público Dirección del Tesoro Nacional. (ASIGNACIÓN CUPO PAC).
6. Que se ejecuten los demás trámites administrativos correspondientes.
7. Acta de recibo a entera satisfacción de los bienes y/o servicios recibidos a satisfacción, expedida por el supervisor y el contratista.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento de prórroga, por causa imputable al contratista, el pago se postergará en el mismo lapso de la prórroga.
PARÁGRAFO SEGUNDO: La Administración del SIIF Nación implemento el "Modelo de Recepción de Facturas de Venta, Notas Debito y/o Notas Crédito", el cual aplica de forma obligatoria a partir del 01 de abril de 2021 para todas las Entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación (PGN), de conformidad con los establecido en la Directiva Presidencial 09 de septiembre de 2020. Aquellos Proveedores o Contratistas que tengan identificado en el Registro Único Tributario (RUT) la responsabilidad 52 – Facturador Electrónico (emisor), deberán entregar factura electrónica de venta por los bienes y/o servicios ofrecidos a las entidades del ámbito SIIF Nación, como también las notas débito y/o notas crédito, a través del buzón dispuesto para el efecto por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para lo cual la información tributaria de los terceros creados en el SIIF Nación se actualizara con base en los datos de la DIAN mediante un Servicio Web de acuerdo con la circular externa 016 de fecha 9 de marzo de 2021 emitida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

CLÁUSULA CUARTA. - SUBORDINACIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: Los pagos que, de acuerdo con el contrato, deba efectuar el M.D.N. – Ejército Nacional – Central Administrativa y Contable Especializada de Aviación, estarán sujetos a las apropiaciones que se realicen con cargo al rubro presupuestal A-02-02-02-008-007 SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, REPARACIÓN E INSTALACIÓN (EXCEPTO SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN) RECURSO 10, CSF, de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP No. 19225 de fecha 12-02-2025 expedido por la Sección de Presupuesto de la Central Administrativa y Contable de Aviación (CENACAVI)

RUBRO	**RECURSO**	**DESCRIPCIÓN DEL RUBRO**	OBJETO	PRESUPUESTO EN PESOS	TRM MINDEFENSA	PRESUPUESTO EN DOLARES
A-02-02-02-008-007	**10**	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, REPARACIÓN E INSTALACIÓN (EXCEPTO SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN)	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, REPARACIÓN Y/O EXCHANGE PARA REPARABLES GENERALES PARA LA FLOTA UH-60	**$** 6.937.118.939,50	USD4.700COP	USD 1.475.982,75

PARÁGRAFO PRIMERO: BALANCE GENERAL DE LA ADJUDICACIÓN: Es importante mencionar que no se cubrió con el 100% de los lotes establecidos con cantidades de la necesidad del sobrante se deberá liberar y reintegrar al Tesoro Nacional por adjudicación que se relaciona a continuación:

VALOR ADJUDICADO	VALOR DEL CDP	SOBRANTE
$6.923.605.250,00	$6.937.118.939,50	$13.513.689,50

PARÁGRAFO SEGUNDO: MODIFICACIÓN DE LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: Las partes acuerdan que en el evento en que sea necesario modificar la presente Cláusula, el M.D.N – EJÉRCITO NACIONAL - CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN podrá hacerlo unilateralmente sin que sea necesario la suscripción de un contrato modificatorio por tratarse de un trámite ajeno a la voluntad del CONTRATISTA.

CLÁUSULA QUINTA. - DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LOS SERVICIOS: El contrato deberá ejecutarse de acuerdo con las especificaciones técnicas consignadas en el estudio previo del proceso, el pliego de condiciones definitivas, y la oferta presentada correspondientes al PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS PARA LA DEFENSA Y SEGURIDAD NACIONAL SASD-106-CENACAVIACION-2025 los cuales hacen parte integral del presente contrato:

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO

LOTE	ITEM	CÓDIGO DANE	DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O SERVICIO	PARTE NUMERO	PARTE NUMERO ALTERNO	UNIDAD MEDIDA	UNSPSC (CCE)	CÓDIGO MATERIAL SAP	CÓDIGO OTAN - NOC
PRINCIPAL									
5	5	8714500	CIS PROCESOR	CP-2036/A	146310-7	EA	78181802	2000024	6610-01-280-9729
21	3	8714500	TRANSMISSION, MECHAN	70351-08001-049	70351-08001-050	EA	78181802	2000024	1615-01-353-3825
23	5	8714500	TRANSMISSION, MECHAN lima	70358-06600-046	N/A	EA	78181802	2000024	1615-01-376-5089
24	6	8714500	TRANSMISSION, MECHAN india	70358-06600-048	N/A	EA	78181802	2000024	1615-01-376-5089
26	8	8714500	FAN, VANEAXIAL-P/N 52E15-1- P/N 7000-5594	70361-03005-107	7000-5594	EA	78181802	2000024	4140-01-418-9453
31	5	8714500	CHAMBER, COMBUSTION, AIRCRAFT GAS TURBINE	6064T54G08	N/A	EA	78181802	2000024	2840-01-304-4302
32	6	8714500	NOZZLE, TURBINE, AIRC	6071T04G02	N/A	EA	78181802	2000024	2840-01-305-6951

34	11	8714500	VALVE ASSEMBLY, ANTI-ICING, JET ENGINE	5066T38G08	3224796-7-5064T56P07-5066T38G04-5066T38G07-59364-3224796-6-6064T56P04-6064T56P07-6064T56P08-6064T56P09	EA	78181802	2000024	2995-01-460-1334
36	3	8714500	VALVE ASSY, AUXILIAR	52900-2	70651-03300-102	EA	78181802	2000024	1560-01-399-5104

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ADICIONALES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO

DESCRIPCIÓN	
CONDICIÓN PARA LA REPARACIÓN DE COMPONENTES	I.) Que todas las partes o piezas requeridas para los servicios de reparación, que se utilicen en los componentes del presente proceso, deben ser 1. Instaladas en condición “Nuevo”. 2. Las partes deben ser O.E.M. (Original Equipment Manufacturer). 3. Los números de parte deben ser de acuerdo con los catálogos de partes del fabricante. NOTA 1: Los bienes usados en la reparación, serán asumidos en su totalidad por el contratista, sin que genere costos adicionales para la administración. II.) Entregar cada uno de los elementos objeto de servicio de mantenimiento en condición serviciable, entendiéndose como la realización de los servicios contratados y adicionales, requeridos para garantizar su aeronavegabilidad. Esto no debe generar costo adicional a la administración, incluyendo mano de obra y repuestos. III.)El servicio de reparación requerido no deberá exceder del precio ofertado, lo cual indica que el contratista,tendrá la obligación de reemplazar o reparar los elementos que resulten con daños adicionales (daños ocultos) a los inicialmente descritos, con el propósito que el componente llegue a la aeronave en condiciones óptimas de aeronavegabilidad, funcionamiento y seguridad sin generar costo adicional, al inicialmente ofertado (entiéndase componentes internos). IV) El contratista se obligará a reemplazar o reparar los elementos que resulten con daños detectados adicionales (daños ocultos), durante el servicio de reparación, con el propósito que el componente lleguea la aeronave en condiciones óptimas de aeronavegabilidad, funcionamiento y seguridad sin generar costo adicional al inicialmente ofertado, por tal motivo el servicio solicitado es “A TODO COSTO”.
CONDICON B.E.R (BEYOND ECONOMIC REPAIR).	En caso de que la reparación del componente supere el 70% del valor del elemento en condición NUEVO, justificándose acorde a los precios del mercado y se determine el elemento en condición BER (Beyond Economic Repair), se determinará por intermedio del supervisor del contrato, si se acepta esta condición o no, teniendo en cuenta lo establecido en el PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN DE UN MATERIAL DECLARADO B.E.R (BEYOND ECONOMIC REPAIR), EMITIDO EL 12 DE OCTUBRE DE 2022, por la División de Aviación Asalto Aéreo. El contratante deberá hacer entrega a la supervisión TEAR DOWN REPORT en original, debidamente sellada por quien emite el concepto en el cual describa de forma detalla por qué el componente se declara BER (Beyond Economic Repair), adicionalmente registros fotográficos en donde evidencie las novedades encontradas durante la inspección del componente.

	NOTA 1: De ser aceptada la condición B.E.R, el componente debe ser devuelto a la Aviación del Ejército en condiciones AS-IS (como estaba), con el fin de adelantar los trámites correspondientes de baja, de acuerdo a lo establecido en el PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN DE UN MATERIAL DECLARADO B.E.R (BEYOND ECONOMIC REPAIR), EMIIDO EL 12 DE OCTUBRE DE 2022, por la División de Aviación Asalto Aéreo. Los costos generados de transporte y demás que sean requeridos para su retorno, serán asumidos por el contratista. NOTA 2: En caso que el componente o componentes sean declarados B.E.R, deberán ser devueltos al Ejército Nacional dentro del plazo de ejecución fijado en el contrato.
CONDICIÓN DE ACEPTACIÓN MODALIDAD DE EXCHANGE	La condición que se aceptará para los componentes ofrecidos en Exchange son: • CASO EN QUE EL EXCHANGE SEA POR UN COMPONENTE EN CONDICIÓN NUEVO. Los componentes o repuestos deben ser suministrados en condición NUEVO-O.E.M (ORIGINAL EQUIPMENT MANUFACTURER) y tener la documentación soporte que acredite esta condición. • CASO EN QUE EL EXCHANGE SEA POR UN COMPONENTE EN CONDICIÓN OVERHAUL. Estos componentes deben tener las siguientes especificaciones: - 00:00 horas de operación desde su ultimo TBO para los componentes que aplica control de horas - El Overhaul debe haberse realizado por LA CASA FABRICANTE DEL COMPONENTE o ESTACIÓN REPARADORA AUTORIZADA POR EL FABRICANTE DEL COMPONENTE o taller autorizado por la FAA Y/O EASA. • CASO EN QUE EL EXCHANGE SEA POR UN COMPONENTE EN CONDICIÓN REPARADO. La reparación debe haberse realizado por LA CASA FABRICANTE DEL COMPONENTE o ESTACIÓN REPARADORA AUTORIZADA POR EL FABRICANTE DEL COMPONENTE o taller autorizado por la FAA Y/O EASA NOTA 1: La administración se reserva la cantidad y que componentes se reciben en modalidad Exchange, de acuerdo a análisis de costo beneficio y prioridades dadas por el Batallón de Abastecimientos y Servicios para la Aviación, en el momento de recibir la oferta. NOTA 2: Por ningún motivo se aceptarán componentes en modalidad Exchange con recurso de horas inferiores a los componentes suministrados como CORE, así mismo el PARTE NUMERO ofrecido en Exchange debe ser la versión actualizada del componente y compatible con UH-60 de la Aviación del Ejército. NOTA 3: Teniendo en cuenta que el presente proceso no se cuenta con precios de referencia para la modalidad de Exchange y en el caso de ser ofrecidos durante la ejecución del contrato estos no deberán sobre pasar los valores establecidos para reparación. NEW (Nuevo): Componente que se encuentra 00:00 horas de operación desde su fabricación lo cual permite su utilización por un periodo más amplio en la aeronave OVERHAUL: Es la acción correctiva que se realiza a un subcomponente que ha cumplido con sus horas de operación y las cuales se pueden reparar o instalar nuevas con el fin de que un componente mayor quede en óptimas condiciones para su operación. REPAIR (Reparación): Acción necesaria para restaurar las condiciones de un componente para su operación segura, esto incluye el reemplazo de parte dañadas o deterioradas. EXCHANGE (Intercambio): Instrumento comúnmente utilizado en los procesos logísticos de aviación mundial, (costumbre comercial aeronáutica). El cual consiste en el intercambio de componentes dañados por nuevos o serviciables (OVERHAUL - REPAIR) de la misma referencia y en óptimas condiciones de aeronavegabilidad.

PROCEDIMIENTO PARA EL SUMINISTRO EN LA MODALIDAD DE EXCHANGE	En el evento de requerir la modalidad de Exchange para alguno de los componentes del presente proceso, el procedimiento a surtirse será el siguiente: 1. El contratista mediante documento escrito informara al supervisor del contrato, la disponibilidad de componentes para ser entregados en Exchange en cualquiera de las modalidades NEW, OVERHAUL, REPARADO. 2. A su vez el supervisor del contrato solicitara al gerente de proyecto mediante documento escrito un concepto técnico emitido por la sección de control calidad para la aceptación o no aceptación del componente ofrecido por el contratista en condición Exchange. 3. Una vez emitido el concepto técnico y enviado al supervisor del contrato este adelantar todos los trámites requeridos ante la Central Administrativa Contable y Especializada de Aviación
TRAZABILIDAD	El contratista junto con la oferta entregará documento suscrito por el Representante Legal, en el cual, se comprometa en caso de ser adjudicatario: - A entregar certificado de conformidad en original, expedido por el fabricante del componente o estación reparadora autorizada por el fabricante del componente, en el cual se certifique que el elemento será reparado y en condición servible, que garantice su aeronavegabilidad. - A entregar la forma HISTORICAL RECORD SERVICE (historial de registro del componente) y TEAR DOWN REPORT COMPONENT (informe de reportes de componentes), según aplique. - A entregar certificación de la aplicación de Directivas de Aeronavegabilidad (AD's), boletines de servicio mandatorios o cualquier otra directiva aplicable. NOTA 1 : Los componentes objeto del presente estudio serán entregados a la empresa contratista con las formas 2410, 2408-16-1, componentes internos y tarjeta verde, las cuales deben regresar con el elemento reparado al sitio indicado en las condiciones de comercio exterior.
ASPECTOS DE SEGURIDAD PARA SU ALMACENAMIENTO	El contratista junto con la oferta entregará documento suscrito por el Representante Legal en el cual, se compromete en caso de ser adjudicatario a: I.) Entregar los componentes perfectamente embalados, preservados, engrasados, con indicadores y absorbentes de humedad y demás requeridos conforme a las especificaciones técnicas exigidas por el fabricante de los mismos; lo anterior con el fin de garantizar su preservación y conservación sin afectar sus condiciones al momento de ser almacenadas por la Aviación del Ejército, evitando así la degradación de su condición técnica. II.) Presentar los manuales de preservación de almacenamiento cuando aplique, así como cualquier documentación técnica que el fabricante determine para conocimiento y aplicación por parte de los operadores. III.) A rotular para efectos de control del depósito y almacenaje al momento de la recepción, para lo cual es necesario que todos los medios (cajas de cartón, cajas de madera, guacales, contenedores, etc.), donde se envían los elementos con su respectiva identificación (rótulo) donde especifiquen los siguientes aspectos: • Destinatario (Ejército Nacional - División de Aviación Asalto Aéreo - Batallón de Abastecimientos y Servicios para la Aviación). • Empresa de donde proceden los elementos al interior del contenedor • Número del contrato al cual pertenecen los elementos.

PRUEBAS EN BANCOS	El contratista junto con la oferta entregará documento suscrito por el Representante Legal, en el cual, se comprometa en caso de ser adjudicatario, a: - Realizar las pruebas en bancos a todos los componentes reparados a los que aplique dicha prueba, de acuerdo con los manuales técnicos autorizados por la casa fabricante o por el US-ARMY. - Entregar forma o documento donde soporte el análisis y chequeos en los diferentes bancos a los componentes que apliquen. Para verificación de las pruebas deben ser relacionadas en los documentos soporte de cada componente reparado en el momento de su entrega para su respectiva verificación por parte del supervisor del contrato e Inspector Técnico General UH-60, con el fin de establecer si se realizaron dichas pruebas. NOTA: Será motivo de rechazo los componentes que requieran pruebas en banco y no se les haya efectuado dichas pruebas o no cuente con la documentación soporte de las mismas.
CERTIFICACIONES - TALLERES AUTORIZADOS	El contratista junto con la oferta entregará documento suscrito por el Representante Legal, en el cual, se comprometa en caso de ser adjudicatario, a: Que los servicios para la reparación de los componentes serán realizados por LA CASA FABRICANTE DELCOMPONENTE, ESTACIÓN REPARADORA AUTORIZADA POR EL FABRICANTE DEL COMPONENTE o taller autorizado por la FAA Y/O EASA expedido por la autoridad aeronáutica del país de origen donde se van a reparar los componentes. Así mismo, el proponente deberá anexar a la oferta, lo siguiente: - Certificación del vínculo comercial del contratista con LA CASA FABRICANTE DEL COMPONENTE o ESTACIÓN REPARADORA AUTORIZADA POR EL FABRICANTE DEL COMPONENTE o taller autorizado por la FAA Y/O EASA expedido por la autoridad aeronáutica del país de origen donde se van a reparar los componentes. - Certificado de funcionamiento de LA CASA FABRICANTE DEL COMPONENTE o ESTACIÓN REPARADORA AUTORIZADA POR EL FABRICANTE DEL COMPONENTE o taller autorizado por la FAA Y/O EASA, expedido por la autoridad aeronáutica del país de origen donde se van a reparar los componentes. NOTA No.1: Se exigirá certificado de funcionamiento del taller reparador autorizado por la FAA y/o EASA, expedido por la autoridad aeronáutica del país de origen donde se realizó la reparación del componente, donde se especifique el capability del mismo, que incluya el bien reparado, la cual debe estar vigente al momento en que se llevó a cabo la reparación del bien a contratar.
CRONOGRAMA DE ENTREGA	El contratista junto con la oferta entregará documento suscrito por el Representante Legal, en el cual, se comprometa en caso de ser adjudicatario, a: Proporcionar un cronograma de tiempos de entrega por cada uno de los componentes objeto del servicio de reparación y/o exchange adjudicados, en donde se especifique el tiempo en días calendario para su entrega.
TRAMITE CERTIFICADO DE USO FINAL	El Contratista deberá solicitar el trámite del certificado de uso final de los componentes que lo requieran en un plazo no mayor a cinco días (5) calendario después del perfeccionamiento del contrato La solicitud deberá ser dirigida al ordenador del gasto y firmada por quien suscriba el contrato, así mismo, se deberá anexar factura pro forma (el trámite del certificado tiene una duración de mínimo 45 días hábiles, ante el Comando de Ejército).

PARÁGRAFO PRIMERO: RESPONSABILIDAD: El CONTRATISTA cumplirá el objeto del contrato con M.D.N. - EJÉRCITO NACIONAL-CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN. En caso de que el CONTRATISTA incumpla lo previsto en esta cláusula, el M.D.N. -

EJÉRCITO NACIONAL- CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN se reserva la facultad de rechazar los servicios y de imponer las sanciones pertinentes que más adelante se establecen y convienen.

PARÁGRAFO SEGUNDO: CUMPLIMIENTO LEY 816: De acuerdo con lo establecido en el Estudio Previo Definitivo, el Anexo al Pliego de Condiciones Definitivo y teniendo en cuenta que mediante la manifestación hecha por el contratista en calidad de oferente en la suscripción del "FORMULARIO DE PROTECCIÓN NACIONAL- LEY 816", el contratista se obliga para con la entidad a ejecutar el contrato bajo la condición presentada de conformidad con los datos consignados en este.

PARÁGRAFO TERCERO: PONDERABLE: El contratista se compromete a cumplir con el ponderable ofertado sin costo alguno para la entidad según el lote o lotes que aplique, así:

PONDERACIÓN TÉCNICA POR LOTE
DESCRIPCIÓN
PRESTAR LA REPARACIÓN DE LOS COMPONENTES EN LA CASA FABRICANTE O ESTACIÓN REPARADORA AUTORIZADA POR CASA FABRICANTE.

CLÁUSULA SEXTA - PLAZO DE EJECUCIÓN, **LUGAR DE EJECUCIÓN**: Sera a partir del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 en concordancia con el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y hasta el **21 de noviembre de 2025.** El contrato se perfecciona con el acuerdo de voluntades sobre el objeto y la contraprestación y este se eleva a escrito. Para la ejecución se requiere: a) La aprobación de la garantía por el M.D.N – EJERCITO NACIONAL – CENAC AVIACIÓN, Ordenador del Gasto. b) realización del registro presupuestal. c) la acreditación de que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales de conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 en armonía con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

LUGAR DE ENTREGA: Lugar de entrega para el contrato en moneda extranjera: Los bienes objeto del mantenimiento, reparación y/o Exchange, serán entregados por parte del Ejército Nacional al contratista en término INCOTERMS FCA (Free carrier/ libre al transportista), en las bodegas de la aerolínea con los tramites de aduana. Una vez ejecutado el objeto contractual, los bienes serán entregados por el contratista al Ejército Nacional en termino INCOTERMS DPU (Delivered at place unloaded), en el Depósito Aduanero Aeronáutico, Ejército Nacional con código 3381, ubicado en Aeropuerto el Dorado entrada 6 nueva zona de aviación, Batallón de Abastecimientos y Servicios para la Aviación del Ejército, sin perjuicio de que se lleven a cabo las verificaciones del material, de acuerdo a lo establecido en el concepto de comercio exterior, publicado en documentos del proceso.

CLÁUSULA SÉPTIMA- VIGENCIA: La vigencia del contrato se extenderá por el término de ejecución y cuatro (4) meses más (trámites administrativos para la liquidación).

CLÁUSULA OCTAVA. GARANTÍA TÉCNICA Y TERMINO DE RESPUESTA.

El contratista entrego junto con la oferta documento independiente suscrito por el Representante Legal, en el cual, se compromete en caso de ser adjudicatario a que todos los componentes reparados deben tener una garantía técnica que cumpla con los siguientes requisitos así:

Que ampare la idoneidad de los servicios de mantenimiento, que cubra los defectos de funcionamiento, calidad del servicio y/o correcto funcionamiento de los repuestos utilizados en los servicios de

reparación, por un periodo de quinientas horas (500) horas de operación o doce (12) meses, a partir de la suscripción del acta de recibo a satisfacción.

Durante el tiempo estipulado por la garantía, el contratista debe asumir en su totalidad los costos de transporte, trámites de comercio exterior como lo son fletes, bodegajes, seguros y demás trámites administrativos, para todos aquellos elementos rechazados por incumplimiento a las condiciones técnicas exigidas en el proceso contractual.

En caso de falla del (los) elemento(s) reparados se debe efectuar la reposición del (los) elemento(s) objeto de la garantía, en un tiempo no mayor a noventa (90) días calendario. El lapso de la reposición empezará a regir desde el momento en que el supervisor del contrato, informe al contratista de forma escrita y el componente sea recibido por la empresa

Durante el lapso de la vigencia de las diferentes garantías, los costos y gastos que se generen en ocasión a esta deberá asumirlos el contratista, quien se compromete para con el MDN-Ejército Nacional- Central Administrativa y Contable Especializada de Aviación del Ejército a tramitar y hacer efectivas las mismas sin costo adicional.

TERMINO DE RESPUESTA DE LA GARANTÍA TÉCNICA: El término de respuesta de la garantía inicia a contar ocho (08) días hábiles una vez sea notificado el contratista por parte del supervisor del contrato de manera escrita, la cual contara con este mismo tiempo para aceptar o no la conducencia de la misma.

Durante el tiempo estipulado por la garantía, el contratista debe asumir en su totalidad los costos de transporte, trámites de comercio exterior como lo son fletes, bodegajes, seguros y demás trámites administrativos, para todos aquellos elementos rechazados por incumplimiento a las condiciones técnicas exigidas, defectos de fabricación o falta de documentación.

El lapso de la reposición de los elementos objeto de garantía que ameriten exportación e importación, se debe realizar en un tiempo no mayor a sesenta (60) días calendarios contados a partir de la entrega del componente al contratista por parte del supervisor del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Estarán a cargo del contratista todos los costos en que deba incurrir en el cumplimiento de sus obligaciones que tengan relación directa con el cumplimiento de la garantía técnica y el término de respuesta. Los servicios se entregarán en las condiciones de tiempo, modo y lugar en que se prestó el servicio.

CLÁUSULA NOVENA- GARANTÍA ÚNICA: El contratista deberá constituir la siguiente garantía única de cumplimiento dentro de los dos (02) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato.

TIPO DE RIESGO	GARANTÍAS EXIGIBLES
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	Su cuantía será equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato y cubrirá el plazo de ejecución y seis (6) meses más.
CALIDAD DEL SERVICIO	Su cuantía será equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato y su vigencia cubrirá a partir del acta de recibo a satisfacción y doce (12) meses más.
CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES	Su cuantía será equivalente al treinta (30%) del valor total del contrato y su vigencia será: Desde el acta de recibo a satisfacción y doce (12) meses.

PARÁGRAFO PRIMERO ALCANCE DE LOS AMPAROS Y DE LA GARANTE. EN LA GARANTÍA DEBE CONSTAR QUE SE AMPARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, EL PAGO DE LAS MULTAS Y DE LA PENAL PECUNIARIA CONVENIDAS, ASÍ COMO TAMBIÉN DEBERÁ CONSTAR QUE SE RENUNCIA AL BENEFICIO DE EXCUSIÓN Y SE CONSAGRARÁ LA DIRECCIÓN FÍSICA Y ELECTRÓNICA PARA NOTIFICACIONES JUDICIALES Y SE SEÑALARÁ LA ACEPTACIÓN DEL GARANTE DE RECIBIR NOTIFICACIONES POR MEDIOS ELECTRÓNICOS. En todo caso el contratista deberá reponer la garantía cuando el valor de esta se vea afectada por razón de siniestros, dentro de los cinco (05) días calendario siguiente a la ejecutoria del acto o sentencia que así lo declare. Tratándose de pólizas no expirará por falta de pago de la prima o revocatoria unilateral.

PARÁGRAFO SEGUNDO: SANCIÓN POR FALTA DE GARANTÍA. Si el contratista se negare a constituir la Garantía Única en los términos, cuantía y duración establecidos en esta cláusula, el M.D.N – EJÉRCITO NACIONAL –CENAC AVIACIÓN podrá aplicar las sanciones contractuales a que haya lugar. Las vigencias de todos los amparos deberán ajustarse a las fechas del contrato y de la terminación del plazo de ejecución del mismo, según sea el caso. El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los términos estipulados en el contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa del MDN – EJÉRCITO NACIONAL – CENAC AVIACIÓN. El CONTRATISTA deberá mantener vigente las garantías, amparos y pólizas a que se refiere esta cláusula y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan. Si el CONTRATISTA no modifica las garantías, éstas podrán variarse por el garante a petición del MDN EJÉRCITO NACIONAL - CENAC AVIACIÓN y a cuenta del CONTRATISTA quien por la firma del contrato que se le adjudique autoriza expresamente al MDN- EJÉRCITO NACIONAL – CENAC AVIACIÓN para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor, sin que por ello se entienda que el MDN- Ejército Nacional – CENAC AVIACIÓN asume la responsabilidad de la ampliación de los amparos y pago de las primas, los cuales son responsabilidad del contratista. Estos mecanismos de cobertura son requeridos por el MDN - Ejército Nacional - CENAC AVIACIÓN teniendo en cuenta que el objeto de las mismas sirve para respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surgen a cargo del contratista frente a la administración y /o terceros, por razón de la celebración, ejecución y liquidación del contrato. Las vigencias de todos los amparos deberán ajustarse a las fechas de suscripción del contrato, y de la terminación del plazo de duración del mismo, según sea el caso. El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los términos estipulados en el contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa del MDN – EJERCITO NACIONAL – CENAC AVIACIÓN. El CONTRATISTA deberá mantener vigente las garantías, amparos y pólizas a que se refiere esta cláusula y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan. Si el CONTRATISTA no modifica las garantías, éstas podrán variarse por la aseguradora o banco a petición del MDN EJÉRCITO NACIONAL CENAC AVIACIÓN y a cuenta del CONTRATISTA quien por la firma del contrato que se le adjudique autoriza expresamente al MDN EJERCITO NACIONAL – CENAC AVIACIÓN para retener y descontar los

valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor, sin que por ello se entienda que el MDN-Ejército Nacional asume la responsabilidad de la ampliación de los amparos y pago de las primas, los cuales son responsabilidad del contratista. Si el CONTRATISTA se negare a constituir la garantía única, así como no otorgarla en los términos, cuantía y duración establecidos en esta cláusula, el CONTRATISTA podrá declarar la caducidad del presente contrato. **PARÁGRAFO TERCERO:** La garantía no expirarán por falta de pago de la prima o revocatoria unilateral. **PARÁGRAFO CUARTO:** El contratista se obliga para con el CONTRATANTE a mantener vigente la garantía única hasta la liquidación del contrato. En el evento que surjan modificaciones al contrato, el contratista deberá ajustar las garantías exigidas. **PARÁGRAFO QUINTO - PERJUICIOS A TERCEROS: El CONTRATISTA** será exclusivamente responsable de todo daño o perjuicio que cause directa o indirectamente a terceros, por acción inapropiada, negligencia u omisión de su parte o de alguno de sus trabajadores, en las labores relacionadas con el contrato o en acciones complementarias. LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CUBRIRÁ LOS PERJUICIOS CAUSADOS A LA ENTIDAD ESTATAL COMO CONSECUENCIA DE LA CONDUCTA DOLOSA O CULPOSA, O DE LA RESPONSABILIDAD IMPUTABLE A LOS PARTICULARES, DERIVADOS DE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL, SIEMPRE Y CUANDO ESOS PERJUICIOS DERIVEN DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SURGIDAS DEL CONTRATO AMPARADO POR LA GARANTÍA. **PARÁGRAFO SEXTO. - RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA** De acuerdo con lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015, cuando el contratista incumpla su obligación de obtenerla, ampliarla o adicionarla deberá restablecerla a más tardar dentro de los cinco días hábiles al requerimiento efectuado por el Ordenador del Gasto o Competente Contractual. En su defecto, la administración se reserva el derecho de solicitar unilateralmente al garante el restablecimiento de la garantía única establecida, aspecto que deberá ser previamente consignado en el contrato. **PARÁGRAFO SÉPTIMO.** - El contratista deberá mantener indemne al MDN-EJÉRCITO NACIONAL-CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN DEL EJERCITO, de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones propias de éste, y que se originen como consecuencia de la celebración, ejecución y liquidación del contrato. El CONTRATISTA deberá mantener vigente las garantías, amparos y pólizas a que se refiere esta cláusula y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan. Si el CONTRATISTA no modifica las garantías, éstas podrán variarse por la aseguradora o banco a petición del MDN EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN y a cuenta del CONTRATISTA quien por la firma del contrato que se le adjudique autoriza expresamente al MDN- EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN, para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor, sin que por ello se entienda que el MDN- Ejército Nacional – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN, asume la responsabilidad de la ampliación de los amparos y pago de las primas, los cuales son responsabilidad del contratista. **PARÁGRAFO OCTAVO.** -En la Garantía debe quedar expresamente consignado que se ampara el cumplimiento del contrato, el pago de las multas y de la penal pecuniaria convenidas. Así mismo deberá constar que la aseguradora renuncia al beneficio de excusión. Estos mecanismos de cobertura son requeridos por el MDN-Ejército Nacional,

teniendo en cuenta que el objeto de las mismas, sirven para respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surgen a cargo del contratista frente a la administración y /o terceros, por razón de la celebración, ejecución y liquidación del contrato. Adicionalmente en la póliza deberá constar que la aseguradora renuncia al beneficio de excusión, así mismo que ampara las multas y cláusula penal convenida. Las vigencias de todos los amparos deberán iniciar desde la fecha de constitución de la garantía. El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los términos estipulados en el contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa del MDN - EJÉRCITO NACIONAL- CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN.

CLÁUSULA DECIMA. - AVISOS Y NOTIFICACIONES: Todas las comunicaciones que se requieran en desarrollo del contrato se presentarán por escrito, directamente, o por correo certificado así: las que deba realizar el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL se remitirán a la dirección: Estados Unidos, 10889 NW 17th ST. SUITE 151- Sweetwater, FL 33172; en Colombia Av 15 No. 124-17, Of. 218, Bogotá D.C.; Teléfono: 305.871.7474, : 2157307, 3166268451, Correo electrónico: a.leon@ulscorp.net - sales@ulscorp.net; las que deba realizar el CONTRATISTA las remitirá por escrito directamente al M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL-CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN- Aeropuerto el Dorado puerta No. 6 vía CATAM, Hangar 19, Nueva zona de Aviación, E-mail: cenacaviacionejercito@gmail.com. **PARÁGRAFO ÚNICO:** El contratista autoriza el envío de notificaciones a través del medio electrónico señalado en el contrato y en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. - SANCIONES: Las partes convienen en establecer las siguientes formas de sancionar el incumplimiento de las obligaciones recíprocamente adquiridas en virtud del contrato. Previo agotamiento del debido proceso establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, para la imposición de multas por parte de la Administración así: A) En el evento de presentarse retardo en la entrega de los bienes y/o servicios, de conformidad con lo previsto en la cláusula del plazo de ejecución del contrato y con el fin de que el CONTRATISTA cumpla debidamente la ejecución del contrato, se impondrán multas, cuyo valor se liquidará con base en el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del bien, servicio y obra dejado de entregar y/o prestar por cada día de retardo y hasta por un plazo máximo de quince (15) días calendario en calidad de sanción por el simple hecho del incumplimiento. Esta sanción se impondrá conforme a la Ley. b) En el evento de presentarse devolución del bien y/o el servicio, por no cumplir el mismo con las especificaciones técnicas del contrato, retrasando la entrega de este, se liquidará con base en el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor de los bienes y/o servicios, dejados de entregar y/o prestar, por cada día de retardo y hasta por un plazo máximo de 15 días. c) En el evento de que el contratista no desarrolle a tiempo las actividades señaladas en el cronograma que acompaña la oferta y demás obligaciones contractuales, se impondrán multas, cuyo valor se liquidará con base en el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del ítem y/o bien cuya actividad no se haya desarrollado por cada día de retardo en la actividad y hasta por un plazo máximo de quince (15) días calendario en calidad de sanción. d) La Entidad podrá declarar el incumplimiento del contrato con las consecuencias contempladas en el Art. 17 de la Ley 1150 de 2007 y cuando no sean satisfechas cualquiera de las obligaciones a cargo del contratista. **PARÁGRAFO PRIMERO**: **PAGO DE LAS MULTAS**: El pago de

las multas a que se refiere esta cláusula podrá exigirse por la vía ejecutiva. Si dicho pago no se hubiere efectuado durante el término de duración del contrato, podrá descontarse de los saldos pendientes a favor del contratista y se tendrá en cuenta al momento de su liquidación. Para tal efecto EL CONTRATISTA autoriza al MDN – EJÉRCITO NACIONAL para hacer los descuentos correspondientes. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: **EXTENSIÓN PARA LAS DEMÁS OBLIGACIONES CONTRACTUALES:** Esta sanción puede hacerse efectiva por parte del M. D. N. - EJÉRCITO NACIONAL- CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN, no sólo para la obligación de entregar los bienes y/o servicios, sino para las demás obligaciones contractuales, especialmente si se trata de la obligación por parte del CONTRATISTA de suscribir las adiciones y/o modificaciones acordadas o cualquier otro acuerdo que conste en documento y que se perfeccione con la suscripción del mismo por las partes aquí involucradas. **PARÁGRAFO TERCERO: DEBIDO PROCESO:** Durante la ejecución del contrato, el MDN- EJÉRCITO NACIONAL- CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN, podrá hacer uso de las acciones sancionatorias previstas en el contrato, las cuales se adelantarán respetando el derecho al debido proceso consagrado en el Artículo 29 de la Constitución Política y en cumplimiento del procedimiento regulado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. En todo caso, el MDN- EJÉRCITO NACIONAL- CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN, en el proceso sancionatorio que se adelante, brindará todas las garantías constitucionales y legales al CONTRATISTA para que ejercite su derecho a la defensa en audiencia y tenga la oportunidad de exponer las razones y/o motivos sobre los hechos generadores de la afectación de la ejecución contractual. En ningún caso procederá la imposición de sanción sin haberse brindado la oportunidad al CONTRATISTA de explicar las causas que impiden la ejecución normal y oportuna del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- PENAL PECUNIARIA: El incumplimiento de las obligaciones surgidas en virtud de la ejecución de este contrato serán sancionadas pecuniariamente previo agotamiento del debido proceso establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, de conformidad con las siguientes estipulaciones: a) Si el incumplimiento es total y/o se declara la terminación o caducidad del contrato, **EL CONTRATISTA** pagará a título de cláusula penal, una suma equivalente al 20 % del valor correspondiente a la parte que se dejó de cumplir o al valor total del contrato, según el caso. b) Si el incumplimiento es parcial por parte del **CONTRATISTA**, éste reconocerá y pagará al **CONTRATANTE**, una suma equivalente al 0.5% del valor del contrato por cada día de retardo en el cumplimiento de la respectiva obligación, sin sobrepasar quince (15) días calendario, caso en el cual se procederá la declaratoria de incumplimiento definitivo. **PARÁGRAFO PRIMERO**: EL CONTRATISTA autoriza a LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN a deducir la suma resultante de la cláusula penal del valor del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Con el pago de la pena, no se entiende extinguida la obligación principal, al tenor de lo dispuesto en el artículo 1594 del Código Civil. **PARÁGRAFO TERCERO**: Cuando el monto de los perjuicios supere la tasación acordada en esta cláusula, El M.D.N -EJÉRCITO NACIONAL- CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN se reserva el derecho de reclamar por vía judicial el pago del valor no cubierto. **PARÁGRAFO CUARTO:** El pago de la pena pecuniaria a que se refiere esta cláusula podrá exigirse por la vía ejecutiva. Si dicho pago no se hubiere efectuado durante el término de duración del contrato, sobre los saldos pendientes a favor del **CONTRATISTA** se tendrá en cuenta al momento de la liquidación y desde ya el CONTRATISTA

autoriza su descuento. **PARÁGRAFO QUINTO**: **RECURSOS INGRESAN AL TESORO NACIONAL**: El valor de las sanciones por retardo y de la Cláusula Penal Pecuniaria a que se refiere tanto la cláusula de sanciones, como esta, ingresará al Tesoro Nacional, a través de la Tesorería Principal del Comando del Ejército.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO: De conformidad con el Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia y en cumplimiento del procedimiento regulado en el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011: Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. Para tal efecto observarán el siguiente procedimiento: **A)**. Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad pública lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera. **B)**. En desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad. **C)**. Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia. **D)**. En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento. **E)**. En ningún caso procederá la imposición de sanción sin haberse brindado la oportunidad al Contratista de explicar las causas que impiden la ejecución normal y oportuna del contrato. En todo caso no serán oponibles por parte del asegurador las excepciones o defensas provenientes de la conducta del tomador del seguro, en especial las derivadas de las inexactitudes o reticencias en que éste hubiere incurrido con ocasión de la contratación del seguro ni, en general, cualesquiera otras excepciones que posea el asegurador en contra del contratista**.**

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - SUJECIÓN A LA LEY COLOMBIANA: Para cualquier efecto que dé lugar al incumplimiento del contrato se someterá a la Ley Colombiana y a las autoridades legales preestablecidas. EL CONTRATISTA renuncia expresamente desde ahora a intentar reclamación diplomática en lo pertinente a las obligaciones y derechos originados en el contrato, salvo en el caso de denegación de justicia cuando el CONTRATISTA ha tenido expeditos los recursos y medios de acción que, conforme a las leyes colombianas, puedan emplearse ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - APLICACIÓN DE NORMAS GENERALES: El contrato se regula, además de sus estipulaciones por las leyes civiles y mercantiles colombianas que correspondan a su esencia y naturaleza.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Conforme al artículo 68 de la Ley 80 de 1993 **previo a la actuación por vía judicial,** las partes se comprometen a utilizar los mecanismos de solución previstos en la mencionada ley. Conforme lo provee la Resolución de Delegación N° 4223 del 23 de junio 2022, las actividades de transacción y conciliación serán adelantadas centralizadamente en el Ministerio de Defensa Nacional Oficina Jurídica, de manera que el delegatario correspondiente podrá solicitarla, cuando ello sea procedente.

CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA. - **ARBITRAMENTO TÉCNICO**: Cualquier controversia de carácter exclusivamente técnico que no pueda resolverse amigablemente, podrá ser sometida al criterio de expertos designados por las partes o al parecer de un organismo consultivo del Gobierno o al de una asociación profesional, de conformidad con el artículo 74 de la Ley 80 de 1993. La decisión adoptada será definitiva. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a presentarse la controversia técnica, las partes se reunirán para solucionarla amigablemente para lo cual el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN fijará la fecha, hora y lugar; si existe acuerdo, levantarán acta en donde conste lo acordado; si subsiste la controversia el mecanismo adoptado por las partes será escogido dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Para dicha escogencia, se tendrán en cuenta las características y condiciones especiales de la respectiva controversia técnica, a fin de que el mecanismo adoptado por las partes evite dilaciones injustificadas que afecten la ejecución del contrato. Los gastos que genere dicho arbitramento técnico serán sufragados por el CONTRATISTA.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA - CESIÓN: Por tratarse de un contrato intuito-persona el CONTRATISTA no podrá ceder el contrato en todo, ni en parte a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera sin el consentimiento previo, expreso y escrito del M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL-CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN, no quedando este obligado a dar las razones que le asistan para negarlo.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA.- CESIÓN DE LOS DERECHOS DE CONTENIDO PATRIMONIAL: En caso de que EL CONTRATISTA decida efectuar una cesión y/o pignoración de los derechos económicos de contenido patrimonial derivados del contrato, deberá solicitar su aceptación y notificación por parte del MDN-EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN, con fundamento en los artículos 1.959 y siguientes del Código Civil, en concordancia con los artículos 651 y siguientes del Código de Comercio. EL CONTRATISTA, deberá anexar como mínimo los siguientes documentos: 1) Contrato de cesión y/o pignoración de derechos económicos del contrato objeto de la cesión, firmado por el cesionario y el cedente donde se relacione

en forma explícita lo siguiente: a) valor de la cesión, b) especificar si la cesión obedece al contrato principal y/o contratos adicionales, c) Aceptación por parte del cesionario de los descuentos de Ley cuando aplique. 2) Acta de junta de socios o documento consorcial, en donde se autorice al representante legal de la figura correspondiente para efectuar la cesión. 3) Certificado de existencia y representación Legal del cesionario y el cedente cuando se trate de persona jurídica y/o certificado de inscripción cuando se trate de persona natural expedido por la Cámara de Comercio del domicilio correspondiente. 4) certificación bancaria con número de cuenta y beneficiario donde se deben consignar los valores cedidos. 5) Declaración bajo juramento del cesionario en la cual se exprese el cumplimiento de lo previsto en el Decreto 4334/2008 en concordancia con el Decreto 1981 de 1988. 6.) Oficio dirigido al Ordenador del Gasto, indicando el valor cedido y aportando los anteriores documentos.

PARÁGRAFO ÚNICO: SUJECIÓN A LA FORMA DE PAGO: La entidad financiera, bancaria, persona natural o jurídica debe supeditarse a la forma de pago establecida en el contrato. En el monto a ceder tener en cuenta los descuentos de ley, tales como RETEIVA, RETEFUENTE Y RETEICA, si hay lugar a ellos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - ADICIONES, MODIFICACIONES AL CONTRATO, CONTRATO DE TRANSACCIÓN, COMPENSACIONES O ACUERDOS: El CONTRATISTA estará obligado a suscribir las modificaciones acordadas entre las partes, para efectos de garantizar la ejecución y el cumplimiento idóneo y oportuno del objeto contratado, dentro de los cinco (5) días siguientes al requerimiento por parte del M.D.N. - EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN. En caso de incumplimiento de dicha obligación, el M. D. N - EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN, podrá hacer efectivas las sanciones señaladas en el contrato, es decir, las sanciones por retardo o la penal pecuniaria, indicadas en la cláusula décima primera y décima segunda de este anexo. En el evento en que dicho incumplimiento genere la paralización del contrato, el M.D.N. - EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN), podrá hacer efectiva la cláusula DECIMA TERCERA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA- RESERVA DE LA INFORMACIÓN QUE SE OBTENGA POR MEDIO DEL PRESENTE CONTRATO: EL CONTRATISTA se obliga para con el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN a no suministrar ninguna clase de información o detalle a terceros y a mantener como documentación clasificada todos los aspectos relacionados con el contrato, así como de los bienes y/o servicios objeto del mismo, los asuntos técnicos e instalaciones de las Fuerzas Militares de la República de Colombia, conocidos por el CONTRATISTA durante el desarrollo de este contrato o con posterioridad al mismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - **SUPERVISIÓN**. El supervisor del presente contrato será el siguiente personal y/o quien haga las veces en el cargo, debidamente nombrado mediante Resolución N° 2025180004656486 del 4 de abril de 2025, el cual corresponde al Oficial SEGOP BRIAV 25 BAMAV2, quien llevará a cabo el seguimiento y el control del contrato de conformidad con lo dispuesto de la Ley 1474 de 2011, la Resolución No. 4130 del 16 de junio de 2022, (Manual de Contratación y de Convenios) y demás normas vigentes.

NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA	CARGO	CELULAR	CORREO

TC. SUAREZ CORREA LUIS	7730012	Oficial SEGOP BRIAV 25 BAMAV2	3106199724	Luis.suarezco@buzonejercito.mil.co

El M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – CENAC AVIACIÓN tendrá el derecho de supervisar el desarrollo y ejecución del contrato, lo que le permitirá acceder sí así lo desea, en cualquier momento a las instalaciones físicas en las que se lleven a cabo las diferentes fases del contrato, y a los documentos e información que soportan la labor del CONTRATISTA, ante lo cual se impondrá a cargo del M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL - CENAC AVIACIÓN un compromiso de confidencialidad sobre la información a la que tenga acceso, la que se entiende asumida por el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – CENAC AVIACIÓN con la firma del presente contrato, dentro de las limitaciones que para el efecto le establezca la ley. El CONTRATISTA entregará el contenido del curso y su material, y podrá oponer derechos de autor, sin que afecte el ejercicio de la supervisión. En todo caso El M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – CENAC AVIACIÓN ejercerá las actividades de supervisión y control de la ejecución del contrato que le corresponden, directamente, y tendrá las siguientes facultades básicas: **A)** Exigir al CONTRATISTA la información que considere necesaria para verificar la correcta ejecución del presente contrato. El CONTRATISTA está obligado a suministrar la información solicitada inmediatamente, a no ser que se convenga un plazo cuando la naturaleza de la información exigida así lo requiera. **B)** Verificar directamente que el CONTRATISTA cumpla las condiciones de ejecución del presente contrato según los términos en los que se ha convenido, y requerir al CONTRATISTA para que corrija los incumplimientos. **C)** Realizar las pruebas que considere necesarias para verificar que los bienes cumplan con las características técnicas y funcionales exigidas en el presente contrato. **D)** Aprobar o desaprobar, en los términos y con los efectos previstos en este contrato, las labores desarrolladas, verificar mediante visitas o mediante el examen de los documentos que el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – CENAC AVIACIÓN considere pertinentes, las condiciones de ejecución del contrato y verificar que su resultado se adecue a los términos del presente contrato. **E)** En caso de terminación anticipada del contrato por mutuo acuerdo de las partes, adelantar las labores pertinentes para determinar el valor de las compensaciones mutuas. **F)** El M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – CENAC AVIACIÓN no ejercerá funciones de control de las actividades de los subcontratistas, ni de aprobación del resultado de las mismas; sin embargo, en el caso de que el CONTRATISTA adelante actividades que le son propias a través de subcontratistas, deberá disponer, bajo su costo, de su propio equipo de interventoría o control de calidad, que estará obligado a suministrar a satisfacción del M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – CENAC AVIACIÓN la información que le requiera. **G)** En general, vigilar y controlar que el CONTRATISTA cumpla con sus obligaciones para el normal desarrollo y ejecución del presente contrato. **H)** Tendrá las siguientes facultades en particular: **1.)** Suscribir las actas de recibo parcial y/o total de los objeto del presente contrato. **2.)** Rechazar los que a su criterio no cumplan las especificaciones técnicas descritas en el presente contrato. **3.)** Rendir informes mensuales o cuando lo considere necesario, al M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – CENAC AVIACIÓN Ordenador del Gasto sobre el avance y ejecución del contrato. **4.)** Verificar la correcta ejecución y cumplimiento del contrato. **5.)** Exigir el cumplimiento del contrato en todas y cada una de sus partes. **6.)** Atender y resolver en coordinación con el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – CENAC AVIACIÓN todas las consultas sobre omisiones, errores, discrepancias o aclaraciones y complemento en las especificaciones técnicas. **7.)**

Deberá verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones parafiscales de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 1º de la Ley 828 de 2003. (en caso de contratistas nacionales o extranjeros con sucursal en Colombia) **8.)** Deberá gestionar con la DAVAA todos los requerimientos y trámites para la salida del país del personal. **9)**.El supervisor del contrato debe realizar el acta de inicio del contrato, una vez inicie la ejecución del mismo, estableciendo las fechas de entrega de los bienes. **10)** El supervisor del contrato, además deberá: a.) En coordinación con la CENAC Aviación, el supervisor debe verificar constantemente los pagos realizados a los contratos en dólares con el fin de prever un posible desfinanciamiento. b.) Una vez cumplido el plazo de ejecución del contrato, el supervisor debe en coordinación con la CENAC Aviación, realizar las reducciones presupuestales que haya lugar si es el caso. c.) El supervisor debe hacer seguimiento a los contratos que hayan pasado a la reserva presupuestal. d.)En la elaboración de los informes de supervisión se debe discriminar el presupuesto por cada rubro presupuestal (si aplica) e.) El supervisor debe verificar y aprobar la factura emitida por el contratista en la plataforma OLIMPIA. f.) El supervisor debe verificar que los códigos SAP estén creados, así mismo que mencionados códigos sean los mismos que fueron plasmados en el plan de necesidades. g.)El supervisor debe realizar el trámite del paquete de pago una vez reciba los bienes y/o servicios a satisfacción, y la empresa genere la factura en un tiempo no mayor a (05) cinco días corrientes, esto con el fin de no generar traumatismos en el trámite administrativo. h.) El supervisor es el responsable de entregar los informes de supervisión con los respectivos anexos de manera mensual, por mediante de los cuales se evidencia la ejecución, con el fin de ser anexados a la carpeta maestra del contrato. i.) Los informes de supervisión deben ser entregados con firma original, así como el acta de recibo a satisfacción. En el caso que el contratista firme de manera electrónica debe allegar el Certificado expedido por Certicámara. j.) El supervisor debe subir al SECOPII los documentos que soporten la ejecución tales como: informes de supervisión, actas de recibo a satisfacción. **11**) Dar a conocer al CONTRATISTA la política de Antisoborno implementada por el Ministerio de Defensa Nacional y los distintos canales dispuestos por el MDN- CENAC AVIACION para denunciar cualquier acto de soborno o de corrupción: Correos electrónicos: lineadelhonor@mindefensa.gov.co / antisoborno@mindefensa.gov.co Línea telefónica: Línea del honor - antisoborno PBX: 3150111 ext. 40135. Buzones físicos en punto de atención presencial. APP: Mindefensa. Sede electrónica: ttps://wasedeelectronicapro.azurewebsites.net/mindefensa.html?#/home. **12**) Todas las demás atribuciones que se contemplen en los documentos del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Además de las obligaciones inherentes al contrato, el contratista se compromete a:

- Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato, con las condiciones establecidas en la ley, los estudios previos y pliego de condiciones.
- No suministrar ninguna clase de información o detalle a terceros y mantener como documentación clasificada todos los aspectos relacionados con el contrato.
- Cancelar todos los derechos e impuestos que se derivan con ocasión del contrato, establecidos o que se establezcan en el país, de acuerdo con las leyes colombianas.

- Dar cumplimiento a los requerimientos exigidos por el supervisor y los documentos del contrato.
- Informar oportunamente al supervisor del contrato cualquier novedad que se presente en el curso de la ejecución de este.
- Entregar con la facturación, al supervisor del contrato, el certificado de aportes parafiscales debidamente suscrito por el representante legal o Revisor Fiscal, cuando aplique.
- Entregar a satisfacción los bienes y/o servicios objeto del contrato, en las condiciones y plazos establecidos.
- Responder en los plazos que el CONTRATANTE establezca en cada caso, los requerimientos de aclaración o de información que le formule.
- Constituir en debida forma las garantías, pactadas en las condiciones exigidas.
- Guardar la confidencialidad de toda la información que le sea entregada y que se encuentre bajo su custodia o que por cualquier otra circunstancia deba conocer o manipular y responderá civil, penal y disciplinariamente por los perjuicios de su divulgación y/o utilización indebida que por sí o a través de un tercero se cause a la administración
- Garantizar la calidad de los servicios prestados y responder por ello.
- No acceder a peticiones o amenazas, de quienes actuando por fuera de la ley pretendan obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, el CONTRATISTA deberá Informar de tal evento a CENAC AVIACIÓN y a las autoridades competentes para que se adopten las medidas necesarias.
- Mantener activa la cuenta corriente o de ahorros reportada para los pagos con el fin de evitar traumatismos en el proceso de ejecución del contrato.
- Las demás que por la naturaleza y esencia determine la Ley y las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: OBLIGACIONES DEL M.D.N. – EJÉRCITO NACIONAL: Además de todas las obligaciones inherentes al presente anexo, el MDN – EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN se compromete con:

- Colocar a disposición del CONTRATISTA el lugar que se requiera para la ejecución y entrega del objeto contratado.
- Una vez se surta el proceso de contratación estatal, asignar un supervisor, a través de quien se mantendrá la interlocución permanente y directa con el CONTRATISTA.
- Ejercer el control sobre el cumplimiento del contrato a través del supervisor designado para el efecto, exigiéndole la ejecución idónea y oportuna del objeto a contratar.
- Recibir a satisfacción los bienes y/o servicios que sean entregados por el CONTRATISTA, cuando estos cumplan con las condiciones establecidas y en especial las especificaciones u obligaciones técnicas contenidas en el "ANEXO TÉCNICO".
- Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar, para lo cual el supervisor dará aviso oportuno al CENAC AVIACIÓN, sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento.
- Pagar al CONTRATISTA en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades de presupuestal y de PAC previstas para el efecto.
- Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción

del contrato.

- Rechazar los bienes y/o servicios cuando no cumplan con los requerimientos técnicos exigidos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: LIMITACIONES DEL SUPERVISOR: El Supervisor no estará facultado, en ningún momento, para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes, mediante la suscripción de modificaciones al contrato principal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: REPRESENTANTE DEL M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA CENAC AVIACIÓN EN LA RECEPCIÓN DE LOS BIENES: La recepción de los bienes objeto del contrato y la suscripción de las actas de entrega respectivas, estarán a cargo del supervisor del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - **REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO**: Para el perfeccionamiento de este contrato, se requiere del acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y la firma del mismo por las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - **REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN:** Para la ejecución de este contrato se requiere la expedición del registro presupuestal; constitución de la garantía única por parte del CONTRATISTA y aprobación de la misma por el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN Ordenador del Gasto y certificación de pago de aportes parafiscales cuando aplique.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - **OTRAS OBLIGACIONES** - Queda entendido que todos los derechos e impuestos que deban pagarse por razón o con ocasión del contrato, establecidos o que se establezcan en el país, de acuerdo con las leyes colombianas, serán a cargo del CONTRATISTA.

PARÁGRAFO ÚNICO: Además de los derechos y deberes consignados expresamente en este contrato, el contratista también gozará de los derechos y deberá cumplir los deberes establecidos en el artículo cuarto y quinto de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. - **RIESGOS:** El contratista y contratante asumen los riesgos discutidos y establecidos en el estudio previo del PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS PARA LA DEFENSA Y SEGURIDAD NACIONAL SASD-106-CENACAVIACION-2025 cuyo objeto es "SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, REPARACIÓN Y/O EXCHANGE PARA REPARABLES GENERALES PARA LA FLOTA UH-60".

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: Las partes no serán responsables ni se considera que han incurrido en incumplimiento de sus obligaciones, si se presentaren durante su ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con las definiciones del artículo 1° de la Ley 95 de 1890. Este caso fortuito o fuerza mayor, en el evento de presentarse, deberá ser debidamente probado. La parte que llegare a alegar fuerza mayor o caso fortuito estará obligada a comunicar por escrito a la otra tales circunstancias, acompañando la exposición de los motivos correspondientes. Tal notificación se presentará como máximo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de las posibles causas que las originaron. Asimismo, se acompañará a la mencionada comunicación todos los documentos de soporte debidamente legalizados que acrediten o justifiquen la demora ocasionada por la fuerza mayor o caso fortuito, manifestando el tiempo dentro del cual cumplirá su obligación. En caso de persistencia de la causal de fuerza mayor o caso fortuito, la parte que alega tales hechos informará dicha circunstancia o circunstancias al ordenador del gasto, para que, si es procedente y de común acuerdo, se suspenda

temporalmente la ejecución del contrato. Si las causas de fuerza mayor o caso fortuito, supera los sesenta (60) días calendario se podrá dar por terminado el contrato por medio de un acto administrativo de terminación, el cual será debidamente notificado sin que haya lugar a sanción alguna para la contraparte.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL: Por circunstancias que exoneren la responsabilidad contractual, se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, previa autorización del ordenador del gasto, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. En este caso la CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN exigirá al CONTRATISTA a través del Supervisor prorrogar la vigencia de la garantía por un término igual al de la suspensión. En el acta de suspensión se expondrán los motivos que hayan dado lugar a la misma y, desaparecida la causal de fuerza mayor o caso fortuito, se reiniciará la ejecución del contrato mediante acta suscrita entre las partes.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. - LIQUIDACIÓN: Para dar cumplimiento a lo normado en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 en lo no derogado y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si es procedente la liquidación, las partes aquí contratantes acuerdan el siguiente procedimiento: la liquidación se hará de mutuo acuerdo dentro del término que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN DEL EJÉRCITO NACIONAL por intermedio del ordenador del gasto convocará al CONTRATISTA mediante citación escrita para que se presente a la entidad dentro de los cinco días hábiles siguientes a la citación, en el lugar, fecha y hora que allí se señale, con el fin de proceder de común acuerdo a liquidar el contrato; para tal efecto el CONTRATISTA deberá traer definidos todos los aspectos que considere deben ser tenidos en cuenta dentro del acto de liquidación. En la misma forma deberá proceder el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – (CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN). Si el CONTRATISTA no compareciere a la citación y no justifica su inasistencia, se entenderá que no tiene interés en liquidar de común acuerdo el contrato, que está renunciando a dicha etapa y en consecuencia el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – (CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN) procederá a liquidarlo unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo antes mencionado. b) Una vez conocidos por las partes los aspectos que cada una considera deben ser incorporados a la liquidación del contrato, procederán a estudiarlos y discutirlos dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes. Si del estudio y discusión surgieren discrepancias entre las partes que ameriten por parte del M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – (CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN) realizar consultas, pruebas o comprobaciones de carácter técnico o de cualquiera otra naturaleza, dicho término se adicionará en quince (15) días hábiles. c) Efectuadas las consultas, pruebas o comprobaciones, el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – (CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN) convocará al CONTRATISTA y se las dará a conocer con el fin de que sean discutidas entre las partes, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. d) Vencido el término anterior, si aún subsistieren discrepancias entre las partes contratantes, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes levantarán y suscribirán un acta,

donde consten los acuerdos a que hayan llegado y los desacuerdos existentes. En el evento de no existir discrepancias, dentro del mismo término procederán a elaborar y suscribir el acta de liquidación del contrato. e) Cuando lo consignado por las partes; ya sea en el documento de liquidación del contrato o en el acta que contienen los desacuerdos existentes entre las mismas, deba ser sometido a la aprobación y firma de otras instancias adicionales, diferentes a aquellas a las cuales pertenecen los funcionarios del M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – (CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN) que intervinieron en la discusión y estudio de la liquidación del contrato, el término previsto en el literal anterior se aumentará en veinticinco (25) días hábiles y los documentos que hayan suscrito las partes en los aspectos que comprometan al M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – (CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN) en obligaciones y responsabilidades, se entenderán como provisionales; solamente tendrán el carácter de definitivos y obligatorios cuando hayan sido aprobados y suscritos por las instancias adicionales aquí referidas.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. - DOCUMENTOS: En virtud del principio de integralidad, forman parte integrante del contrato todos los documentos aquí relacionados, los cuales reposan en la carpeta maestra del proceso y entre los que están: a) Estudios previos definitivos, pliego de condiciones y adendas del PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS PARA LA DEFENSA Y SEGURIDAD NACIONAL SASD-106-CENACAVIACION-2025 cuyo objeto es “SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, REPARACIÓN Y/O EXCHANGE PARA REPARABLES GENERALES PARA LA FLOTA UH-60”.

. b) El certificado de disponibilidad presupuestal y los demás documentos que se relacionen con el contrato publicado en la plataforma del SECOP II www.colombiacompra.gov.co.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA. - **DOMICILIO**: Las partes contratantes declaran que, para todos los efectos legales y extrajudiciales que se deriven del contrato fijan la ciudad de Bogotá, Colombia como su domicilio contractual.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA.-. DECLARACIÓN EXPRESA DE NO ESTAR INCURSO EN INHABILIDAD O INCOMPATIBILIDAD: El CONTRATISTA declara, bajo juramento, el cual se entiende prestado con la sola suscripción del contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o de incompatibilidad contempladas en el artículo 127 de la Constitución Política y de la Ley 80 de 1993, Artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y que no se encuentra incurso en proceso de concordato o acuerdo de recuperación o concurso liquidatario, según Leyes 222 de 1995 y 550 de 1999.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA. - **INDEMNIDAD. -** El contratista se compromete a mantener indemne a la Entidad frente a reclamaciones de terceros que tenga como causa sus propias actuaciones negligentes u omisiones durante la entrega de los bienes y/o servicios descritos.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA. – COMPROMISO ANTISOBORNO Y ANTICORRUPCIÓN: El contratista deberá dar cabal cumplimiento a los compromisos de anticorrupción y antisoborno, apoyando la acción del Estado Colombiano y del Ministerio de Defensa Nacional para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas. Dentro de este marco, EL CONTRATISTA se compromete a impartir instrucciones a todos sus empleados y agentes, así como cualquier representante suyo, exigiéndole el cumplimiento en todo momento de las leyes de la República de Colombia y

especialmente de aquellas que rigen la presente contratación, y les impondrá la obligación de no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto, a los funcionarios del Ministerio de Defensa Nacional.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA. – COOPERACIÓN INDUSTRIAL Y SOCIAL –OFFSET- (CUANDO APLIQUE) De conformidad con la política del Ministerio de Defensa, el proveedor se compromete a cumplir con obligaciones de cooperación industrial y social (offset) en un monto del 100% del total de este contrato, para lo cual el Ministerio de Defensa y el proveedor negociarán de manera directa los términos de un Convenio Marco de Cooperación Industrial y Social – OFFSET que será suscrito en relación con este contrato de venta basado en:

- Convenio adicional al Marco que está firmado por el Ministerio de Defensa y el proveedor.
- Un nuevo Convenio Marco, para ser mutuamente acordado entre el Ministerio de Defensa y el proveedor.

<u>En constancia, el presente contrato se entiende firmado y suscrito por las partes, con la firma y aprobación de este, en la plataforma SECOP II.</u>

CONCEPTO DE COMERCIO EXTERIOR

PUBLICA RESERVADA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Al contestar, cite este número
Radicado N° 2025434012786323 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICEX-20.2

Bogotá D.C., 29 de abril de 2025

Señor Coronel
HECTOR GERMAN CRUZ LARA
Director Central Administrativa y Contable Especializada de Aviación
Aeropuerto el Dorado Puerta 6 vía Catam nueva zona de Aviación Hangar 19
Bogotá, D.C..

Asunto: Envío concepto de comercio exterior

Con toda atención y con referencia al oficio No. 2025180012069903 de fecha 23 de abril de 2025, mediante el cual solicita concepto de comercio exterior para la "REPARACION Y/O EXCHANGE PARA REPARABLES" para la Flota UH-60 de la Aviación del Ejército Nacional me permito informar:

PARA LOS PROCESOS EN MONEDA NACIONAL

Cuando la "REPARACION Y/O EXCHANGE PARA REPARABLES" para la Flota UH-60 se lleve a cabo con empresas Nacionales y en pesos colombianos se informa que la Dirección de Comercio Exterior, no tiene competencia para conceptuar frente a los términos y condiciones referente a los servicios, por lo que se recomienda que el comité económico estructurador sea quien verifique y establezca los mismos.

Para el caso específico de los REPARABLES objeto del servicio, se informa que SOLO le aplicaría la exclusión de IVA en la importación de conformidad con el literal d) del artículo 428 del Estatuto Tributario y al decreto 695 de 1983, artículo 1, numeral 2. Para lo cual será necesario que la introducción de los bienes sea realizada por el Ministerio de Defensa _ Ejército Nacional directamente o a través de un tercero que obre en representación de este (el contratista), teniendo en cuenta que el beneficio tributario opera por razón de su destinación.

Así mismo, El contratista tramitará la licencia de importación correspondiente, actuando como importador directo de los bienes objeto del contrato, una vez

PATRIA HONOR LEALTAD
Carrera 46 No.20C – 79 Antigua Casa Logística
Bogotá D.C.
dicex@buzonejercito.mil.co

PUBLICA RESERVADA

PUBLICA RESERVADA

Pág. 2 de 15

Al contestar, cite este número
Radicado N° 2025434012786323 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICEX-20.2

aprobada la licencia por parte del Ministerio de Comercio Exterior, el Ejército Nacional certificará a través de la Dirección de Comercio Exterior la exclusión del IVA, previa revisión y solicitud del supervisor al ordenador del Gasto – CENAC AVIACION y este a su vez al Comando de Adquisiciones del Ejército, anexando copia del contrato, copia del formulario de salida al resto del mundo, factura comercial y certificación manifiesta de que los bienes a los cuales se les aplicó el servicio no contienen componente nacional y de la obligación aduanera y cambiaria a nombre propio.

Ahora bien, se informa que el proceso de nacionalización lo debe realizar el contratista, toda vez que la moneda con la cual se pagará el contrato es pesos colombianos, así mismo se informa que NO se puede hacer uso de los depósitos aduaneros del Ejército.

Sin embargo, es necesario aclarar que el contratista asumirá todos los trámites, costos, gastos responsabilidades, obligaciones y riesgos asociados hasta la entrega de los mismos a satisfacción en el lugar y fecha establecida en el contrato.

De manera que, el contratista deberá ser quien tramite en su totalidad y oportunamente las licencias y permiso en Colombia, como en el país de origen de los bienes, los cuales serán requeridos para dar cumplimiento al objeto del contrato, con el fin de evitar intervención de restricciones que generen retrasos para la ejecución del mismo durante las fechas y/o plazos acordados.

PARA LOS PROCESOS EN MONEDA EXTRANJERA

Para el proceso de Exportación (salida de los elementos al exterior), el contratista debe contratar una empresa de transporte Internacional para el envío de los REPARABLES , debe asumir todos los gastos de transporte y seguro internacional entre otros, ya contratado este, el supervisor debe solicitar por escrito al ordenador del Gasto – CENAC AVIACION el trámite de exportación y este a su vez al Comando de Adquisiciones del Ejército, suministrando la siguiente información para la elaboración de la solicitud de autorización de embarque así:

1. Nombre del consignatario en el exterior.
2. País de destino.
3. Dirección país de destino.
4. Ciudad país de destino.

PATRIA HONOR LEALTAD
Carrera 46 No.20C – 79 Antigua Casa Logística
Bogotá D.C.
dicex@buzonejercito.mil.co

PUBLICA RESERVADA

PUBLICA RESERVADA

Pág. 3 de 15

Al contestar, cite este número

Radicado N° 2025434012786323 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICEX-20.2

5. Número del Documento de transporte
6. Lugar y fecha de salida de las mercancías.
7. Peso neto de las mercancías.
8. Peso bruto.
9. Volumen.
10. Número de bultos y tipo de embalaje.
11. Número de elementos.
12. Descripción de las mercancías.
13. Depósito en donde se encuentra las mercancías.
14. Valor de las mercancías en USD.
15. Número del contrato ampara la exportación.
16. Agente de carga / No tel. contacto.
17. Remisión comercial o factura pro forma.
18. Nit, código y nombre transportador (quien ingresa la carga a puerto)
19. Tipo de vehículo y placas.
20. Nombres, apellidos y No de C. C. del conductor que ingresará las mercancías a zona de embarque.
21. Nombre y número de C.C del delegado de la Unidad que acompañará las actividades que se generen hasta el término de la operación.
22. Nombre del delegado del funcionario que acompañará el proceso aduanero como de revisión de antinarcóticos.

Así mismo, se informa para el proceso de exportación el término INCOTERMS aplicable es el FCA (free carrier / libre al transportista), para este caso los elementos (REPARABLES) se entregan en las bodegas de la aerolínea con tramites de aduanas. Precisando que la cadena de custodia de los elementos es responsabilidad del supervisor hasta la autorización de embarque por parte de la autoridad aduanera o sistemático de inspección de Policía Antinarcóticos y entrega a seguridad de la aerolínea.

Adicionalmente, se requiere que una vez se realice el proceso de exportación se allegue a la Dirección de Comercio Exterior, el documento de transporte original (guía aérea) para ser presentado como soporte documental en el control posterior de la Autoridad aduanera, lo anterior de conformidad al artículo 177 del Decreto 1165 de 2019.

Una vez reparados los REPARABLES para la Flota UH-60 en el exterior, es necesario tener en cuenta que, para el proceso de reimportación, El supervisor debe solicitar por escrito al ordenador del Gasto – CENAC AVIACION el trámite de nacionalización y este a su vez al Comando de Adquisiciones del Ejército.

PATRIA HONOR LEALTAD

Carrera 46 No.20C – 79 Antigua Casa Logistica
Bogotá D.C.
dicex@buzonejercito.mil.co

PUBLICA RESERVADA

PUBLICA RESERVADA

Pág. 4 de 15

Al contestar, cite este número

Radicado N° 2025434012786323 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICEX-20.2

Ahora bien, se indica que los REPARABLES, se enmarcan dentro de la concepción de armas y municiones que no causan el impuesto sobre las ventas de conformidad con el literal d) del artículo 428 del Estatuto Tributario y al decreto 695 de 1983, articulo 1 literal 1 *Todo tipo de naves, artefactos navales y aeronaves destinadas al servicio del ramo de Defensa Nacional, con sus accesorios, repuestos y demás elementos necesarios para su operabilidad y funcionamiento*.

A su vez, se informa que el gravámen arancelario de los REPARABLES a la fecha es del 0% así:

DIAN — CONSULTA DETALLADA DEL ARANCEL

Subpartida 88.07.90.00.00

Descripción	Partes de los aparatos de las partidas 88.01, 88.02 u 88.06. - Las demás
Tributos	IVA : 19 % , Gravamen : 0 %
Régimen de Importación	Libre Importación — Unidad(es) Comercial(es): u

Acuerdos	Descripción	Valor	Vigencia
	1. Acuerdo de Cartagena	0.00%	-
	2. México con cod. acuerdo 21	0.00%	-
	3. Preferencia Arancelaria Regional (PAR) para Uruguay y Cuba	0.00%	-
	4. TLC El Salvador con cód acuerdo 080	0.00%	-
	5. TLC Guatemala, excepto las negociadas bajo el acuerdo No.083	0.00%	-
	6. TLC Honduras con cód acuerdo 084	0.00%	-
	7. AAP. Con Venezuela - cód acuerdo 086	0.00%	-
	8. ALC. con Suiza y Liechtenstein - cód acuerdo 090	0.00%	-
	9. TLC. con Canadá - cód acuerdo 093	0.00%	-
	10. TLC. con EEUU - cód acuerdo 096- general	0.00%	-
	11. AC. con UE - cód acuerdo 124 - general	0.00%	-
	12. ALC. cn Noruega-cód acuerdo 140-Grav General	0.00%	-
	13. Alianza Pacífico - Chile Cód. 151	0.00%	-
	14. Alianza Pacífico - México Cód. 152	0.00%	-
	15. Alianza Pacífico - Perú Cód. 153	0.00%	-
	16. COREA Cod. 156	0.00%	-
	17. Costa Rica - General	0.00%	-
	18. 211 ACE 72 General	0.00%	-
	19. 214 ACE 72 G	0.00%	-

PATRIA HONOR LEALTAD

Carrera 46 No.20C – 79 Antigua Casa Logistica
Bogotá D.C.
dicex@buzonejercito.mil.co

PUBLICA RESERVADA

PUBLICA RESERVADA

Pág. 5 de 15

Al contestar, cite este número

Radicado N° 2025434012786323 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICEX-20.2

	20. 218 ACE 72 Gen	0.00%	-
	21. 220 ACE72 URG	0.00%	-
	22. TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE COLOMBIA E ISRAEL	0.00%	-
	23. REINO UNIDO TARIFA GENERAL		

DIAN — CONSULTA DETALLADA DEL ARANCEL

Subpartida 88.07.10.00. 00

Descripción	Partes de los aparatos de las partidas 88.01, 88.02 u 88.06. - Hélices y rotores, y sus partes
Tributos	IVA : 19.00 % , Gravamen : 0.00 %
Régimen de Importación	Libre Importación — Unidad(es) Comercial(es): u

Acuerdos	Descripción	Valor	Vigencia
	1. Acuerdo de Cartagena	0.00%	-
	2. México con cod. acuerdo 21	0.00%	-
	3. Preferencia Arancelaria Regional (PAR) para Uruguay y Cuba	0.00%	-
	4. TLC El Salvador con cód acuerdo 080	0.00%	-
	5. TLC Guatemala, excepto las negociadas bajo el acuerdo No.083	0.00%	-
	6. TLC Honduras con cód acuerdo 084	0.00%	-
	7. ALC. con Suiza y Liechtenstein - cód acuerdo 090	0.00%	-
	8. TLC. con Canadá - cód acuerdo 093	0.00%	-
	9. TLC. con EEUU - cód acuerdo 096- general	0.00%	-
	10. AC. con UE - cód acuerdo 124 - general	0.00%	-
	11. ALC. cn Noruega-cód acuerdo 140-Grav General	0.00%	-
	12. Alianza Pacífico - Chile Cód. 151	0.00%	-
	13. Alianza Pacífico - México Cód. 152	0.00%	-
	14. Alianza Pacífico - Perú Cód. 153	0.00%	-
	15. COREA Cod. 156	0.00%	-
	16. Costa Rica - General	0.00%	-
	17. 211 ACE 72 General	0.00%	-
	18. 214 ACE 72 G	0.00%	-
	19. 218 ACE 72 Gen	0.00%	-
	20. 220 ACE72 URG	0.00%	-
	21. TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE COLOMBIA E ISRAEL	0.00%	-
	22. 235 - REINO UNIDO TARIFA GENERAL	0.00%	-
	23. ACE 49 COL-CUBA Tarifa General	0.00%	-

PATRIA HONOR LEALTAD

Carrera 46 No.20C – 79 Antigua Casa Logistica
Bogotá D.C.
dicex@buzonejercito.mil.co

PUBLICA RESERVADA

PUBLICA RESERVADA

Pág. 6 de 15

Al contestar, cite este número

Radicado N° 2025434012786323 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICEX-20.2

CONSULTA GENERAL DE ARANCEL

DIAN — CONSULTA DETALLADA DEL ARANCEL

Subpartida 84.07.10.00. 00

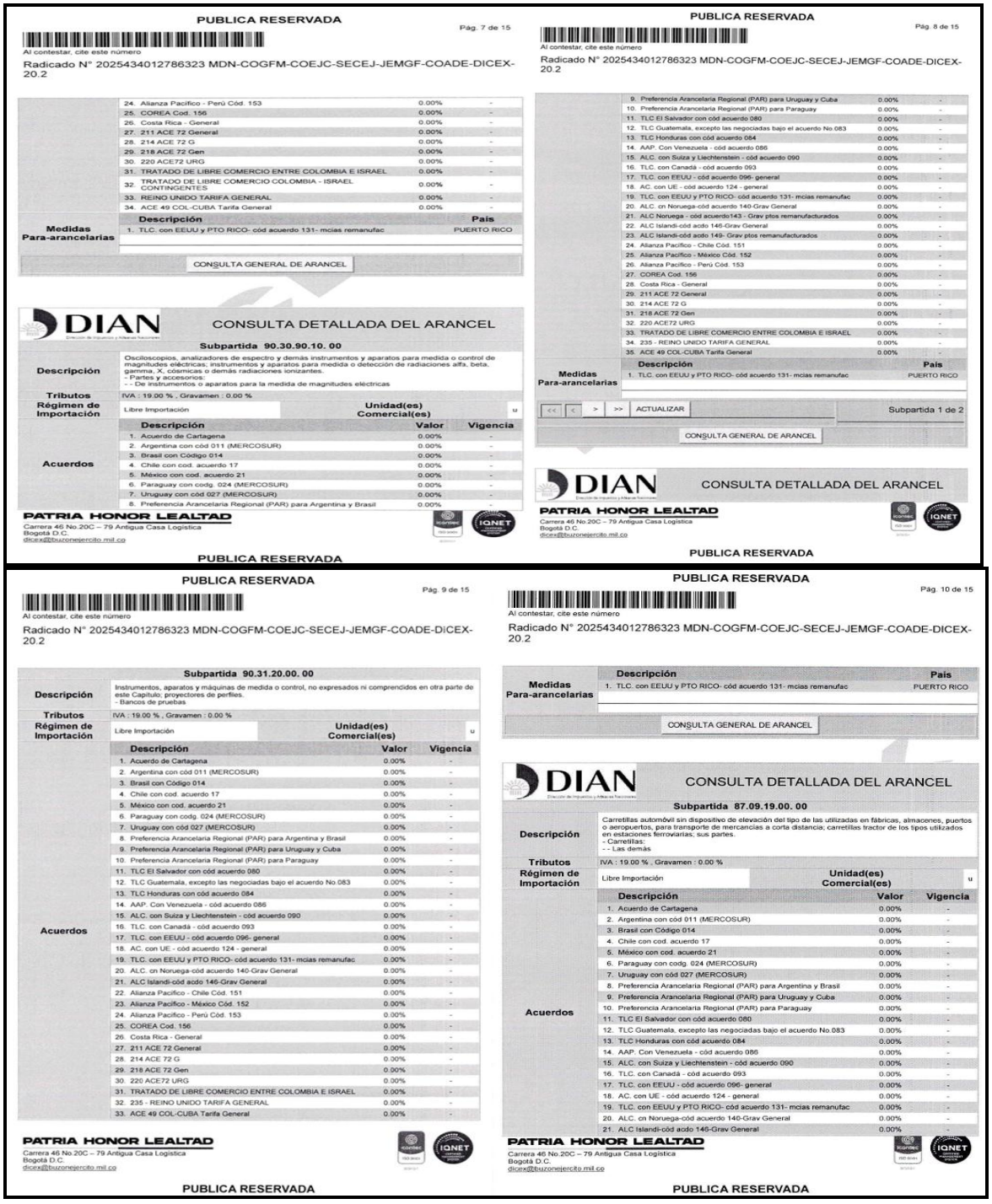
Descripción	Motores de émbolo (pistón) alternativo y motores rotativos, de encendido por chispa (motores de explosión). - Motores de aviación
Tributos	IVA : 19.00 % , Gravamen : 0.00 %
Régimen de Importación	Libre Importación — Unidad(es) Comercial(es): u

Acuerdos	Descripción	Valor	Vigencia
	1. Acuerdo de Cartagena	0.00%	-
	2. Argentina con cód 011 (MERCOSUR)	0.00%	-
	3. Brasil con Código 014	0.00%	-
	4. Chile con cod. acuerdo 17	0.00%	-
	5. México con cod. acuerdo 21	0.00%	-
	6. Paraguay con codg. 024 (MERCOSUR)	0.00%	-
	7. Uruguay con cód 027 (MERCOSUR)	0.00%	-
	8. Preferencia Arancelaria Regional (PAR) para Argentina y Brasil	0.00%	-
	9. Preferencia Arancelaria Regional (PAR) para Uruguay y Cuba	0.00%	-
	10. Preferencia Arancelaria Regional (PAR) para Paraguay	0.00%	-
	11. TLC El Salvador con cód acuerdo 080	0.00%	-
	12. TLC Guatemala, excepto las negociadas bajo el acuerdo No.083	0.00%	-
	13. TLC Honduras con cód acuerdo 084	0.00%	-
	14. AAP. Con Venezuela - cód acuerdo 086	0.00%	-
	15. ALC. con Suiza y Liechtenstein - cód acuerdo 090	0.00%	-
	16. TLC. con Canadá - cód acuerdo 093	0.00%	-
	17. TLC. con EEUU - cód acuerdo 096- general	0.00%	-
	18. AC. con UE - cód acuerdo 124 - general	0.00%	-
	19. TLC. con EEUU y PTO RICO- cód acuerdo 131- mcias remanufac	0.00%	-
	20. ALC. cn Noruega-cód acuerdo 140-Grav General	0.00%	-
	21. ALC Islandi-cód acdo 146-Grav General	0.00%	-
	22. Alianza Pacífico - Chile Cód. 151	0.00%	-
	23. Alianza Pacífico - México Cód. 152	0.00%	-

PATRIA HONOR LEALTAD

Carrera 46 No.20C – 79 Antigua Casa Logistica
Bogotá D.C.
dicex@buzonejercito.mil.co

PUBLICA RESERVADA



PUBLICA RESERVADA

Pág. 7 de 15

Al contestar, cite este número

Radicado N° 2025434012786323 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICEX-20.2

	24. Alianza Pacífico - Perú Cód. 153	0.00%	-
	25. COREA Cod. 156	0.00%	-
	26. Costa Rica - General	0.00%	-
	27. 211 ACE 72 General	0.00%	-
	28. 214 ACE 72 G	0.00%	-
	29. 218 ACE 72 Gen	0.00%	-
	30. 220 ACE72 URG	0.00%	-
	31. TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE COLOMBIA E ISRAEL	0.00%	-
	32. TRATADO DE LIBRE COMERCIO COLOMBIA - ISRAEL CONTINGENTES	0.00%	-
	33. REINO UNIDO TARIFA GENERAL	0.00%	-
	34. ACE 49 COL-CUBA Tarifa General	0.00%	-
Medidas Para-arancelarias	Descripción		País
	1. TLC. con EEUU y PTO RICO- cód acuerdo 131- mcias remanufac		PUERTO RICO

CONSULTA GENERAL DE ARANCEL

DIAN

CONSULTA DETALLADA DEL ARANCEL

Subpartida 90.30.90.10. 00

Descripción	Osciloscopios, analizadores de espectro y demás instrumentos y aparatos para medida o control de magnitudes eléctricas; instrumentos y aparatos para medida o detección de radiaciones alfa, beta, gamma, X, cósmicas o demás radiaciones ionizantes. - Partes y accesorios: - - De instrumentos o aparatos para la medida de magnitudes eléctricas		
Tributos	IVA : 19.00 % , Gravamen : 0.00 %		
Régimen de Importación	Libre Importación	Unidad(es) Comercial(es)	u
Acuerdos	Descripción	Valor	Vigencia
	1. Acuerdo de Cartagena	0.00%	-
	2. Argentina con cód 011 (MERCOSUR)	0.00%	-
	3. Brasil con Código 014	0.00%	-
	4. Chile con cod. acuerdo 17	0.00%	-
	5. México con cod. acuerdo 21	0.00%	-
	6. Paraguay con codg. 024 (MERCOSUR)	0.00%	-
	7. Uruguay con cód 027 (MERCOSUR)	0.00%	-
	8. Preferencia Arancelaria Regional (PAR) para Argentina y Brasil	0.00%	-

PATRIA HONOR LEALTAD

Carrera 46 No.20C – 79 Antigua Casa Logística
Bogotá D.C.
dicex@buzonejercito.mil.co

PUBLICA RESERVADA

PUBLICA RESERVADA

Pág. 8 de 15

Al contestar, cite este número

Radicado N° 2025434012786323 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICEX-20.2

	9. Preferencia Arancelaria Regional (PAR) para Uruguay y Cuba	0.00%	-
	10. Preferencia Arancelaria Regional (PAR) para Paraguay	0.00%	-
	11. TLC El Salvador con cód acuerdo 080	0.00%	-
	12. TLC Guatemala, excepto las negociadas bajo el acuerdo No.083	0.00%	-
	13. TLC Honduras con cód acuerdo 084	0.00%	-
	14. AAP. Con Venezuela - cód acuerdo 086	0.00%	-
	15. ALC. con Suiza y Liechtenstein - cód acuerdo 090	0.00%	-
	16. TLC. con Canadá - cód acuerdo 093	0.00%	-
	17. TLC. con EEUU - cód acuerdo 096- general	0.00%	-
	18. AC. con UE - cód acuerdo 124 - general	0.00%	-
	19. TLC. con EEUU y PTO RICO- cód acuerdo 131- mcias remanufac	0.00%	-
	20. ALC. cn Noruega-cód acuerdo 140-Grav General	0.00%	-
	21. ALC Noruega - cód acuerdo143 - Grav ptos remanufacturados	0.00%	-
	22. ALC Islandi-cód acdo 146-Grav General	0.00%	-
	23. ALC Islandi-cód acdo 149- Grav ptos remanufacturados	0.00%	-
	24. Alianza Pacífico - Chile Cód. 151	0.00%	-
	25. Alianza Pacífico - México Cód. 152	0.00%	-
	26. Alianza Pacífico - Perú Cód. 153	0.00%	-
	27. COREA Cod. 156	0.00%	-
	28. Costa Rica - General	0.00%	-
	29. 211 ACE 72 General	0.00%	-
	30. 214 ACE 72 G	0.00%	-
	31. 218 ACE 72 Gen	0.00%	-
	32. 220 ACE72 URG	0.00%	-
	33. TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE COLOMBIA E ISRAEL	0.00%	-
	34. 235 - REINO UNIDO TARIFA GENERAL	0.00%	-
	35. ACE 49 COL-CUBA Tarifa General	0.00%	-
Medidas Para-arancelarias	Descripción		País
	1. TLC. con EEUU y PTO RICO- cód acuerdo 131- mcias remanufac		PUERTO RICO

<< < > >> ACTUALIZAR Subpartida 1 de 2

CONSULTA GENERAL DE ARANCEL

DIAN

CONSULTA DETALLADA DEL ARANCEL

PATRIA HONOR LEALTAD

Carrera 46 No.20C – 79 Antigua Casa Logística
Bogotá D.C.
dicex@buzonejercito.mil.co

PUBLICA RESERVADA

PUBLICA RESERVADA

Pág. 9 de 15

Al contestar, cite este número

Radicado N° 2025434012786323 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICEX-20.2

Subpartida 90.31.20.00. 00

Descripción	Instrumentos, aparatos y máquinas de medida o control, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo; proyectores de perfiles. - Bancos de pruebas		
Tributos	IVA : 19.00 % , Gravamen : 0.00 %		
Régimen de Importación	Libre Importación	Unidad(es) Comercial(es)	u
Acuerdos	Descripción	Valor	Vigencia
	1. Acuerdo de Cartagena	0.00%	-
	2. Argentina con cód 011 (MERCOSUR)	0.00%	-
	3. Brasil con Código 014	0.00%	-
	4. Chile con cod. acuerdo 17	0.00%	-
	5. México con cod. acuerdo 21	0.00%	-
	6. Paraguay con codg. 024 (MERCOSUR)	0.00%	-
	7. Uruguay con cód 027 (MERCOSUR)	0.00%	-
	8. Preferencia Arancelaria Regional (PAR) para Argentina y Brasil	0.00%	-
	9. Preferencia Arancelaria Regional (PAR) para Uruguay y Cuba	0.00%	-
	10. Preferencia Arancelaria Regional (PAR) para Paraguay	0.00%	-
	11. TLC El Salvador con cód acuerdo 080	0.00%	-
	12. TLC Guatemala, excepto las negociadas bajo el acuerdo No.083	0.00%	-
	13. TLC Honduras con cód acuerdo 084	0.00%	-
	14. AAP. Con Venezuela - cód acuerdo 086	0.00%	-
	15. ALC. con Suiza y Liechtenstein - cód acuerdo 090	0.00%	-
	16. TLC. con Canadá - cód acuerdo 093	0.00%	-
	17. TLC. con EEUU - cód acuerdo 096- general	0.00%	-
	18. AC. con UE - cód acuerdo 124 - general	0.00%	-
	19. TLC. con EEUU y PTO RICO- cód acuerdo 131- mcias remanufac	0.00%	-
	20. ALC. cn Noruega-cód acuerdo 140-Grav General	0.00%	-
	21. ALC Islandi-cód acdo 146-Grav General	0.00%	-
	22. Alianza Pacífico - Chile Cód. 151	0.00%	-
	23. Alianza Pacífico - México Cód. 152	0.00%	-
	24. Alianza Pacífico - Perú Cód. 153	0.00%	-
	25. COREA Cod. 156	0.00%	-
	26. Costa Rica - General	0.00%	-
	27. 211 ACE 72 General	0.00%	-
	28. 214 ACE 72 G	0.00%	-
	29. 218 ACE 72 Gen	0.00%	-
	30. 220 ACE72 URG	0.00%	-
	31. TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE COLOMBIA E ISRAEL	0.00%	-
	32. 235 - REINO UNIDO TARIFA GENERAL	0.00%	-
	33. ACE 49 COL-CUBA Tarifa General	0.00%	-

PATRIA HONOR LEALTAD

Carrera 46 No.20C – 79 Antigua Casa Logística
Bogotá D.C.
dicex@buzonejercito.mil.co

PUBLICA RESERVADA

PUBLICA RESERVADA

Pág. 10 de 15

Al contestar, cite este número

Radicado N° 2025434012786323 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICEX-20.2

Medidas Para-arancelarias	Descripción		País
	1. TLC. con EEUU y PTO RICO- cód acuerdo 131- mcias remanufac		PUERTO RICO

CONSULTA GENERAL DE ARANCEL

DIAN

CONSULTA DETALLADA DEL ARANCEL

Subpartida 87.09.19.00. 00

Descripción	Carretillas automóvil sin dispositivo de elevación del tipo de las utilizadas en fábricas, almacenes, puertos o aeropuertos, para transporte de mercancías a corta distancia; carretillas tractor de los tipos utilizados en estaciones ferroviarias; sus partes. - Carretillas: - - Las demás		
Tributos	IVA : 19.00 % , Gravamen : 0.00 %		
Régimen de Importación	Libre Importación	Unidad(es) Comercial(es)	u
Acuerdos	Descripción	Valor	Vigencia
	1. Acuerdo de Cartagena	0.00%	-
	2. Argentina con cód 011 (MERCOSUR)	0.00%	-
	3. Brasil con Código 014	0.00%	-
	4. Chile con cod. acuerdo 17	0.00%	-
	5. México con cod. acuerdo 21	0.00%	-
	6. Paraguay con codg. 024 (MERCOSUR)	0.00%	-
	7. Uruguay con cód 027 (MERCOSUR)	0.00%	-
	8. Preferencia Arancelaria Regional (PAR) para Argentina y Brasil	0.00%	-
	9. Preferencia Arancelaria Regional (PAR) para Uruguay y Cuba	0.00%	-
	10. Preferencia Arancelaria Regional (PAR) para Paraguay	0.00%	-
	11. TLC El Salvador con cód acuerdo 080	0.00%	-
	12. TLC Guatemala, excepto las negociadas bajo el acuerdo No.083	0.00%	-
	13. TLC Honduras con cód acuerdo 084	0.00%	-
	14. AAP. Con Venezuela - cód acuerdo 086	0.00%	-
	15. ALC. con Suiza y Liechtenstein - cód acuerdo 090	0.00%	-
	16. TLC. con Canadá - cód acuerdo 093	0.00%	-
	17. TLC. con EEUU - cód acuerdo 096- general	0.00%	-
	18. AC. con UE - cód acuerdo 124 - general	0.00%	-
	19. TLC. con EEUU y PTO RICO- cód acuerdo 131- mcias remanufac	0.00%	-
	20. ALC. cn Noruega-cód acuerdo 140-Grav General	0.00%	-
	21. ALC Islandi-cód acdo 146-Grav General	0.00%	-

PATRIA HONOR LEALTAD

Carrera 46 No.20C – 79 Antigua Casa Logística
Bogotá D.C.
dicex@buzonejercito.mil.co

PUBLICA RESERVADA

PUBLICA RESERVADA

Al contestar, cite este número

Radicado N° 2025434012786323 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICEX-20.2

	22. Alianza Pacifico - Chile Cód. 151	0.00%	-
	23. Alianza Pacifico - México Cód. 152	0.00%	-
	24. Alianza Pacifico - Perú Cód. 153	0.00%	-
	25. COREA Cod. 156	0.00%	-
	26. Costa Rica - General	0.00%	-
	27. 211 ACE 72 General	0.00%	-
	28. 214 ACE 72 G	0.00%	-
	29. 218 ACE 72 Gen	0.00%	-
	30. 220 ACE72 URG	0.00%	-
	31. TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE COLOMBIA E ISRAEL	0.00%	-
	32. 235 - REINO UNIDO TARIFA GENERAL	0.00%	-
	33. ACE 49 COL-CUBA Tarifa General	2.00%	-
Medidas Para-arancelarias	Descripción		País
	1. TLC. con EEUU y PTO RICO- cód acuerdo 131- mcias remanufac		PUERTO RICO

CONSULTA GENERAL DE ARANCEL

En concordancia, el término INCOTERMS 2020 que se recomienda es el DPU (Delivered at Place Unloaded), el cual es un término multimodal, es decir se puede utilizar para cualquier transporte, permite que la mercancía sea entregada y descargada en el lugar acordado.

Así las cosas, el documento de transporte debe venir consignado al Depósito Aduanero Aeronáutico, Ejército Nacional con código 3381, ubicado en el Aeropuerto el Dorado entrada 6 nueva zona de aviación, Batallón de Abastecimientos, el contrato debe quedar pactado en divisas y el giro lo debe realizar el Comando Financiero.

Por otra parte, se informa que el proceso de nacionalización lo realiza el Ejército Nacional a través de la Dirección de Comercio Exterior del Ejército, dentro de los 5 días hábiles una vez aportada la documentación correcta así:

1. Documento de transporte original consignado a nombre del Ejército Nacional. (se debe prealertar con 5 días de anterioridad y enviar para revisión a la Dirección de Comercio Exterior del Ejército la llegada de los bienes).

PATRIA HONOR LEALTAD
Carrera 46 No.20C – 79 Antigua Casa Logística
Bogotá D.C.
dicex@buzonejercito.mil.co

PUBLICA RESERVADA

Al contestar, cite este número

Radicado N° 2025434012786323 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICEX-20.2

2. Factura comercial, la cual debe venir a nombre del Ejército Nacional de Colombia, numerada, fechada, especificando el número del contrato, el termino de negociación INCOTERMS 2020, discriminando los valores en la moneda de negociación, fletes, seguro de transporte y otros gastos hasta total de condiciones términos de negociación.
3. Certificados de fletes y seguros.
4. Lista de empaque, este documento debe detallar número clase de embalaje número de unidades embaladas peso neto, peso bruto, volumen listado de seriales por ítem (cuando el ítem y el material lo requieran según lo contratado).
5. Certificado de origen original y autentico, el cual debe ser expedido por el país de origen, con el lleno de los requisitos según el tratado o acuerdo de comercio que aplique.
6. Acta de reconocimiento de mercancías debidamente firmada.
7. Copia del contrato vigente.

CONSIDERACIONES ESPECIALES

- Si en el proceso se va recibir material sin costo o para pruebas se debe oficiar a la Dirección de Comercio Exterior que elementos son, su origen, y así saber que tributos aduaneros (Arancel – IVA) causa para su proceso de nacionalización, así mismo este material debe tener factura comercial con valor, con una nota que material sin costo para el Ejército Nacional derivado del contrato.
- Los elementos relacionados en la solicitud se encuentran amparados en la licencia Anual del Ejército Nacional, esta solo podrá ser usada para los bienes que se adquieren bajo la modalidad de pago reembolsable, es decir, que darán lugar a un giro de divisas. De manera que, si en el proceso contractual se incluyen bienes sin valor comercial que no generan un giro de divisas y tampoco se tipifican como una donación; como los bienes entregados sin costo a cargo del contrato, será necesario tramitar una licencia de importación previa para la importación de los mismos que acredita la condición de no reembolso, licencia de importación que tiene un costo

PATRIA HONOR LEALTAD
Carrera 46 No.20C – 79 Antigua Casa Logística
Bogotá D.C.
dicex@buzonejercito.mil.co

PUBLICA RESERVADA

Al contestar, cite este número

Radicado N° 2025434012786323 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICEX-20.2

según el número de caracteres utilizados en la misma, tramitada a través de la Dirección de Comercio Exterior del Ejército ante la plataforma VUCE 2.0 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, siendo este último la entidad encargada de la aprobación y tiene duración de 3 a 5 días hábiles.. De ahí que, se hace necesario contemplar y negociar con el proveedor este cargo adicional, teniendo claro que es un costo derivado del material que será entregado sin costo por parte del mismo.

- El contratista será responsable de cancelar todos los costos y gastos que se causen, hasta el lugar de entrega del material en el sitio de entrega pactado, incluyendo el costo generado por la liberación del documento de transporte que ampara los bienes despachados.
- Cuando el material objeto del contrato sea despachado en forma diferente a lo establecido, el contratista solucionara por su cuenta, costo y riesgo la situación presentada.
- En el evento que se requiera de vistos buenos y permisos para su importación estos deber ser tramitados por la Unidad de destino, así mismo deben asumir su costo.
- Las unidades funcionales deben llegar completas, no se aceptan elementos parciales de un mismo ítem relacionado en el contrato.
- Cuando se adquieran kits estos deben llegar completos en un único embarque es decir bajo un solo documento de transporte, toda vez que si llegan por separados cambia la subpartida arancelaria y puede generar impuestos adicionales no contemplados en el contrato los cuales debe asumir por el contratista.
- El material del contrato debe venir amparado en un único documento de transporte (documento directo), es decir no se aceptan que bajo un documento de transporte se ampare material de más de un contrato, e igualmente que se mezcle con material ajeno al contratado por la Institución (documento de transporte consolidado).
- En el contrato debe quedar relacionado el NSN, el número de parte o referencia de los elementos para efectos de nacionalización, para realizar la identificación física del bien en el proceso de reconocimiento en el depósito aduanero y el cruce con las facturas que presenta el contratista.

PATRIA HONOR LEALTAD
Carrera 46 No.20C – 79 Antigua Casa Logística
Bogotá D.C.
dicex@buzonejercito.mil.co

PUBLICA RESERVADA

Al contestar, cite este número

Radicado N° 2025434012786323 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICEX-20.2

- Para efectos de cumplimiento en garantía, todos los costos, gastos, asociados derivados de la operación del régimen de exportación e importación que se generen, deben ser asumidos en su totalidad y tramitados oportunamente por el contratista, sin que ello genere costos adicionales ni retrasos en los tiempos estipulados en el contrato inicialmente pactado, para tal efecto los bienes que requieren ser objeto de garantía deben ser recibidos y entregados por el contratista de acuerdo a los términos INCONTERMS pactados.
- Los términos de INCONTERMS 2020 para efectos de tramites en cumplimiento de garantía serán;
  - Para entrega de los bienes por parte del Ejercito al contratista en condiciones FCA 2020 puerto o aeropuerto pactado.
  - Para entrega de los bienes en retorno por parte del contratista al Ejército en condiciones DPU 2020 Deposito Aduanero del Ejército.

A continuación, se relaciona las responsabilidades de los supervisores en coordinación con el área de comercio exterior así:

- Coordinar ante el Comando de Adquisiciones – Dirección de Comercio Exterior, para todo lo concerniente a trámites aduaneros:
  - ✓ Reconocimiento
  - ✓ solicitud nacionalización
  - ✓ recepción de material del depósito
- Gestionar y solicitar ante el Comando de Adquisiciones la expedición de la licencia de importación previa y coordinara su pago en línea (en caso de requerirse).
- Gestionar y solicitar ante las autoridades competentes, los vistos buenos requeridos para la expedición y aprobación de la Licencia Previa de Importación (en caso de requerirse).

PATRIA HONOR LEALTAD
Carrera 46 No.20C – 79 Antigua Casa Logística
Bogotá D.C.
dicex@buzonejercito.mil.co

PUBLICA RESERVADA

PUBLICA RESERVADA

Pág. 15 de 15

Al contestar, cite este número

Radicado N° 2025434012786323 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICEX-20.2

- Gestionar y solicitar ante el Comando de Adquisiciones la nacionalización de los bienes objeto del convenio, presentando para ellos toda la documentación requerida, en original.
- Si el bien arribado presenta al momento del reconocimiento alguna anomalía o no corresponde al contratado que impida su recepción, deberá informarlo y solicitar al Comando de Adquisiciones – Dirección de Comercio Exterior el reembarque del material.
- Coordinar y ejecutar los procesos de reconocimiento de material en los depósitos aduaneros, en el evento que por fuerza mayor el supervisor no pueda acudir a la actividad de reconocimiento de material, deberá apoderar esta función con el debido soporte documental.
- En el evento de una garantía técnica que requiera la salida de los bienes al exterior el supervisor es el responsable de la cadena de custodia de los elementos hasta la autorización de embarque por parte de la autoridad aduanera o sistemático de inspección de Policía Antinarcóticos y entrega a seguridad de la aerolínea.

Finalmente, se recomienda que este concepto quede relacionado en el proceso.

Atentamente,

1701

Brigadier General MARTHA ROCIO DAVID BASTIDAS
Comandante del Comando de Adquisiciones del Ejército

Elaboró: PD06 Claudia Guarín
Profesional en Comercio Exterior

Revisó: TE Sandra Rodriguez
Coordinador Jurídico COADE

Vo. Bo.: My. Maria Fernanda
Directora de Comercio Exterior

Vo. Bo.: Milton Ba
Asesor Jurídico

PATRIA HONOR LEALTAD
Carrera 46 No.20C – 79 Antigua Casa Logística
Bogotá D.C.
dicex@buzonejercito.mil.co

PUBLICA RESERVADA